



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 22 de Enero del 2001 -- N° 249

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 60
Distribución (Almacén): 583 - 227 --- Impreso en la Editora Nacional
Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Teléfono: 527 - 107
4.500 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 0.25

SUMARIO:

Rodolfo Rendón Blacio
MINISTRO DEL AMBIENTE

| | Págs. | Considerando: |
|---------------------------------|--|--|
| FUNCION EJECUTIVA | | |
| ACUERDOS: | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | |
| 104 | Dispónese que para proceder al Registro Forestal de los predios que comprendan bosques nativos, plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, se deberán presentar varios documentos en las jefaturas de los distritos forestales | Que el artículo 9 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Registro Oficial 64 de 14 de agosto de 1981, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre las tierras forestales y los bosques de dominio privado, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes; |
| 131 | Expídense las normas para el manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de madera | Que el Decreto Ejecutivo 340, publicado en el Registro Oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, establece que entre los objetivos de prioridad nacional emergente de la actividad forestal el de precautelar la seguridad de las inversiones forestales nacionales y extranjeras y la inafectabilidad de las tierras cubiertas con bosques naturales o cultivados; |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | | |
| - | Cantón Guamote: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de Caja Chica | Que mediante Acuerdo Ministerial 156, publicado en el Registro Oficial 329 de 30 de noviembre de 1999, se sujetan al Régimen Forestal los bosques nativos, las plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, que se encuentren inscritos en el Registro Forestal; Que es conveniente para el futuro económico del Ecuador fomentar proyectos de manejo sustentable del bosque nativo y |

preservar los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario;

Que el Régimen Forestal comprende el conjunto sistemático de normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas relativas a su conservación, manejo sostenible y demás actividades permitidas en ellos que les sean aplicables;

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas, el logro de los fines que ellas persiguen y la protección de debe darse a quienes estén amparados en ellas, es necesario establecer el mecanismo de inscripción en el Registro Forestal; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Para proceder al Registro Forestal de los predios que comprendan bosques nativos, plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, se deberán presentar en las jefaturas de los distritos forestales correspondientes del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1.- Descripción de la ubicación y copia certificada de los documentos que acrediten la tenencia del predio, según el caso:

- a) Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; o,
- b) Certificado emitido por el INDA que demuestre que el interesado está tramitando el título de propiedad; o,
- c) Declaración juramentada, en los términos establecidos en el artículo 168 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 18 de la Ley Notarial, que demuestre legítima posesión.

2.- Zonificación del predio en los términos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 131 de 21 de diciembre del 2000.

3.- Documento firmado por los propietarios y/o poseedores del predio comprometiéndose al mantenimiento del uso forestal del suelo en las áreas con bosque nativo de su propiedad o posesión donde se efectuará manejo forestal sustentable de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, en el que deberán obligarse a denunciar a la autoridad forestal cualquier tala ilegal o destrucción en el predio mencionado.

Art. 2.- El Jefe de Distrito Forestal correspondiente tendrá un plazo máximo de quince días para calificar la documentación, realizar la inspección opcional y proceder a la inscripción. De no pronunciarse pidiendo completar la información se entenderá que el predio está inscrito en el Registro Forestal bajo directa responsabilidad del Jefe de Distrito.

Art. 3.- Se establece la tasa de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada hectárea de áreas sujetas al Régimen Forestal que tenga el predio, por concepto de inscripción.

El dinero recaudado deberá ser distribuido hacia los distritos que generaron la recaudación de dicho valor.

Art. 4.- Para verificar la información en el campo, los funcionarios forestales harán una inspección al azar en uno de cada diez casos, incluyendo todos aquellos en los cuales se tengan indicios de información errónea o fraudulenta o los que se fundamenten en posesión.

Art. 5.- En el Libro de Registro Forestal de cada distrito, se abrirá una sección especial denominada "*Régimen Forestal*", en la que se inscribirán los predios a los que se refiere el presente acuerdo ministerial.

La inscripción en esta sección constituye un requisito indispensable para ser sujetos al Régimen Forestal.

Art. 6.- Los predios inscritos se entenderán sujetos al Régimen Forestal y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 7 del presente acuerdo ministerial a partir del sexto mes contado desde la fecha de inscripción en el Registro Forestal, siempre y cuando en ese tiempo no se hayan producido reclamos de terceras personas relacionados con la propiedad o posesión del predio.

Art. 7.- Los jefes de Distrito atenderán de manera prioritaria y preferencial todas las denuncias relacionadas con invasión de predios sujetos al Régimen Forestal que hayan cumplido lo previsto en el artículo 5 y 6 del presente acuerdo ministerial.

El propietario o poseedor de predios que fueren invadidos, con el documento que acredite la inscripción en el Registro Forestal tomará contacto con el Jefe de Distrito Forestal respectivo y conjuntamente se dirigirán donde el Director del INDA para que se apliquen las disposiciones contempladas en el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con los artículos 23 y 24 de su Reglamento General y Capítulo X de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Disposición Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Nacional Forestal, la Directora Financiera y los jefes distritales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2000.

f.) Rodolfo Rendón, Ministro del Ambiente.

No. 131

**Rodolfo Rendón Blacio
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre – INEFAN, de cuya fusión, la entidad resultante es el Ministerio del Ambiente, lo que lo constituye en la máxima autoridad forestal;

Que de acuerdo al artículo 42 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el Ecuador es signatario del Convenio de las Maderas Tropicales suscrito en el marco de las Naciones Unidas el 4 de abril de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 779 de 12 de septiembre de 1995, por tanto comprometido con el objeto año 2000 de la ITTO, es decir, conseguir que para el año 2000, las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 346, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 9 de mayo del 2000, se establecen reformas al Reglamento de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, mediante las cuales se determina que son requisitos para el aprovechamiento forestal sustentable de bosques nativos, la elaboración de un Plan de Manejo Integral y de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable;

Que tales reformas determinan que los criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar el manejo forestal sustentable son: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de impactos ambientales y sociales negativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 50, publicado en el Registro Oficial No. 124 de 24 de julio del 2000, se emitió la Normativa para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera de Bosque Húmedo y Plantaciones Forestales;

Que es necesario regular el manejo forestal sustentable del Ecuador, a través de la expedición de normas que permitan el aprovechamiento económico de la madera, sin poner en riesgo la diversidad biológica y el recurso forestal con que cuenta el país; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Emitir las siguientes NORMAS PARA EL MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE PARA APROVECHAMIENTO DE MADERA.

TITULO I

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERA

CAPITULO I

Documentos para el aprovechamiento y corta de madera

Art. 1.- Las normas objeto de este acuerdo ministerial regirán en lo referente a bosque húmedo, y en el ámbito nacional, a formaciones pioneras, a árboles relictos, a árboles de la regeneración en cultivos, a árboles plantados y a plantaciones forestales.

Art. 2.- Para los fines de las presentes normas y del cobro del derecho de aprovechamiento, se entiende como bosque natural a:

- a) Los bosques nativos: ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. Para fines de las presentes normas, no se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente;
- b) Las formaciones pioneras: son aquellas formaciones boscosas que de manera natural se constituyen en poblaciones coetáneas (“manchas”), constituidas por especies pioneras heliófitas, entre las cuales están, entre otras, el nigüito o frutillo (*Muntingia sp.*), el pigüe (*Pollalesta karstenni*), la balsa (*Ochroma spp.*), el guarumo (*Cecropia spp.*), el sapán de paloma (*Trema spp.*) y el pichango o chillalde (*Trichospermum spp.*); y,
- c) Árboles relictos: son aquellos que permanecen en huertos, potreros y sistemas agroforestales como relictos individuales del bosque natural original, que no constituyen parte integrante de un bosque nativo o formación pionera; y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, el criterio de experto del funcionario forestal o Regente Forestal, los clasifica como tales.

Para fines de las presentes normas y para la exención del pago de derecho de aprovechamiento, se entiende como bosque cultivado a:

- a) Las plantaciones forestales;
- b) Los árboles plantados; y,
- c) Los árboles de la regeneración en cultivos: son aquellos árboles provenientes del manejo y fomento de la regeneración natural en huertos, potreros, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, que no constituyen parte integrante de un bosque nativo o formación pionera, o que no se constituyen en árboles relictos; y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, el criterio de experto del funcionario forestal o Regente Forestal, los clasifica como tales.

Para fines de las presentes normas se entiende como Regente Forestal, al ingeniero forestal con aval, establecido en el artículo innumerado a continuación de artículo 267 del Reglamento de Aplicación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dado por Decreto Ejecutivo No. 346, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 9 de mayo del 2000.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente otorgará licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero sobre la base de los siguientes documentos:

- a) Para bosques nativos:
 1. Plan de Manejo Integral y Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, para cualquier tamaño de superficie.
 2. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, opcionalmente cuando:
 - La superficie de bosque nativo, en todo el predio, no supere las 40 hectáreas;
 - Se trate de un solo predio; y,
 - El aprovechamiento forestal de madera, se realizará con arrastre no mecanizado.
 3. Plan de Manejo Integral y Programa de Corta para Zona de Conversión Legal, cuando, por una sola vez para la misma área, se solicita, con fines de subsistencia, una autorización para cambiar el uso forestal de áreas con bosque nativo, a otros usos.
- b) Para formaciones pioneras, árboles relictos, árboles de la regeneración en cultivos, árboles plantados y plantaciones forestales: únicamente un Programa de Corta.

Art. 4.- Los planes y programas mencionados en el artículo anterior, podrán ser elaborados para áreas en las que se presente cualesquiera de los siguientes documentos, que serán suficientes para acreditar la tenencia de la tierra ante la autoridad forestal:

- a) Original o copia certificada del título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;
- b) Acta suscrita por la directiva de la comunidad, que autoriza el uso del área para sustento familiar. En el acta deberán constar la superficie y los límites del área autorizada y además, deberá estar acompañada por documentos certificados que acrediten la tenencia de la tierra por parte de la comunidad;
- c) Certificado emitido por el INDA, que demuestre que el interesado está tramitando el título de propiedad; y,
- d) Declaración juramentada, del poseedor del predio, en la cual asegure estar en posesión pacífica e ininterrumpida del predio a aprovecharse por un período mínimo de 5 años y que no tiene conflicto alguno relativo a la tenencia del mismo con sus colindantes o con otras personas.

CAPITULO II

Plan de Manejo Integral

Art. 5.- El Plan de Manejo Integral deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación del área y copia certificada de cualesquiera de los documentos que acrediten su tenencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4;

- b) Zonificación del área; y,
- c) Declaración juramentada elevada a escritura pública mediante la cual los propietarios y poseedores del área, se comprometen al mantenimiento del uso forestal del suelo en las áreas cubiertas con bosque nativo.

El Plan de Manejo Integral y su zonificación deberán ser elaborados para el área total del predio o los predios, para los cuales se elabora dicho plan.

El Plan de Manejo Integral deberá ser realizado bajo la responsabilidad del propietario o poseedor, para lo cual se utilizará el modelo de plan presentado en el anexo 1 de estas normas.

Art. 6.- La zonificación se efectuará sobre la base de los siguientes criterios:

- a) **Zona para manejo de bosque nativo:** Son las áreas cubiertas con bosque nativo, no consideradas en la zona de protección permanente o en la zona para conversión legal, que estarán sujetas a manejo forestal sustentable.

Para aprovechar la madera de la zona para manejo de bosque nativo, el beneficiario deberá solicitar una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, basándose en la aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o de un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado cuando se aplique;

- b) **Zona de protección permanente** son las áreas:

1. A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, desde su nivel más alto, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

| Ancho del río | Ancho de la zona de protección permanente |
|--------------------------------|---|
| De 3 metros hasta 10 metros | 5 metros |
| De 10,1 metros hasta 30 metros | 10 metros |
| Superiores a 30,1 metros | 15 metros |

2. Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua -naturales o artificiales- y represas, desde su nivel más alto, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros;
3. Alrededor de fuentes -incluso las intermitentes- y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho;
4. Con pendientes superiores a 50° en los márgenes de cursos de agua, con ancho superior a tres metros; y,
5. Con pendientes superiores a 70°.

También se consideran zona de protección permanente, las áreas:

- En las que se constate, mediante estudio previo, que son asilo de poblaciones de fauna o flora amenazadas de extinción y que resultan

indispensables para su supervivencia; o que contienen sitios de valor histórico y arqueológico.

- Las que hayan sido declaradas como tales por interés público.
- Las que el propietario o poseionario determine, diferentes a las citadas anteriormente.

En la zona de protección permanente, los bosques nativos no podrán ser objeto de manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera y no podrán ser convertidos a otros usos. Podrán ser manejados para el aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera o, en caso de bosques nativos severamente intervenidos, podrán ser manejados para rehabilitación con especies nativas exclusivamente. Se procurará la restauración o repoblación forestal de áreas sin cobertura arbórea o sin cobertura nativa vegetal, que se encuentren en esta zona;

- c) **Zona para plantaciones forestales;**
- d) **Zona para otros usos:** Son las áreas no cubiertas con bosque nativo, que al momento de elaborar el Plan de Manejo Integral están siendo usadas para:
 - Agroforestería.
 - Actividades agropecuarias.
 - Infraestructura para vivienda, vial y otras construcciones fuera de la zona para manejo de bosque nativo.
 - Otros fines, diferentes a los mencionados.
- e) **Zona para conversión legal:** Es el área cubierta con bosque nativo, que por solicitud del propietario o poseionario, el Ministerio del Ambiente podrá autorizar, por una sola vez y mediante la aprobación de un Plan de Manejo Integral, el reemplazo de bosque nativo por cultivos agropecuarios para el sustento familiar.

Se autorizará la conversión legal, cuando la superficie de la zona para otros usos, sea inferior al 20% de la superficie total del área del Plan de Manejo Integral. En este caso, la superficie de bosque nativo a ser convertida, no podrá ser superior a la diferencia entre el 20% del área del Plan de Manejo Integral y la superficie de la zona destinada para otros usos.

No se autorizará la conversión legal, cuando el área con bosque nativo se encuentre dentro de un bosque declarado protector, en la zona de protección permanente del predio o en áreas con pendiente superior a 50°.

Para cortar los árboles de la zona para conversión legal, el beneficiario deberá solicitar una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, basándose en la aprobación de un Programa de Corta para Zona de Conversión Legal.

Art. 7.- La zonificación deberá ser realizada sobre croquis o mapa del área del Plan de Manejo Integral donde deberán estar correctamente representadas, además de las zonas, la red hidrográfica con los cursos de agua con ancho superior a tres metros y las áreas con pendientes pronunciadas.

Cuando el Plan de Manejo Integral contemple la zona de conversión legal, la zonificación, obligatoriamente, deberá

constar en un mapa base del IGM u otro mapa base del área sujeta al Plan de Manejo Integral, en escala 1:2.500 o en escala múltipla de 1:2.500, que permita presentar de manera óptima, el área de dicho plan, sobre una hoja con formato mínimo INEN A2 y máximo INEN A1.

En este caso se presentarán correctamente en el mapa, las áreas con pendientes pronunciadas, que por ser parte de la zona de protección permanente no podrán ser sujeto de conversión legal, utilizando las siguientes dos categorías de pendiente:

- a) Categoría I: áreas con pendientes entre 50° y 70°; y,
- b) Categoría II: áreas con pendientes superiores a 70°.

CAPITULO III

Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable

Art. 8.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación del área a aprovechar;
- b) Copia certificada actualizada de cualesquiera de los documentos que acrediten tenencia del área a aprovechar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4, en caso de que esta información difiera de la contenida en el Plan de Manejo Integral;
- c) Existencia de madera en el área y ubicación de los árboles;
- d) Aprovechamiento estimado de madera;
- e) Tratamientos silviculturales;
- f) Intensidad del aprovechamiento e intensidad de intervención;
- g) Sistema de aprovechamiento e infraestructura; y,
- h) Declaración juramentada y elevada a escritura pública mediante la cual los propietarios, poseionarios y ejecutores se comprometen a realizar la correcta implementación y control de la ejecución del programa. Cuando el Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable va a ser presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación simultánea con el Plan de Manejo Integral correspondiente, podrá ser presentada una sola declaración juramentada para los dos documentos.

El área sujeta al Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, que deberá ser perfectamente identificable en el campo, podrá contener la totalidad de la Zona para Manejo de Bosque Nativo o parte de ella.

El Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable deberá ser elaborado por un ingeniero forestal, para lo cual utilizará el modelo de programa presentado en el anexo 2 de estas normas.

Art. 9.- Para la determinación de la existencia de madera se podrá utilizar cualesquiera de las siguientes alternativas:

- a) Inventario más censo forestal:

1. Inventario forestal en la Zona para Manejo de Bosque Nativo o en el área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, en el cual:

- Se delimiten, claramente, las parcelas de muestreo, para facilitar su inspección;
- Se registren: la especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura comercial de los árboles en cada una de las parcelas;
- La variable de muestreo es el área basal, por hectárea, de los árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 30 centímetros; y,
- El error de muestreo máximo es de 20% y la probabilidad del 95%.

2. Censo forestal, en el área del programa de aprovechamiento forestal sustentable, en el cual se registren todos los árboles, con DAP igual o superior al diámetro mínimo de corta (DMC), identificando la especie y midiendo su DAP y altura comercial.

b) Censo forestal:

Censo forestal, en el área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, en el cual se registren todos los árboles, con DAP igual o superior a 30 centímetros, identificando la especie y midiendo su DAP y altura comercial.

Para los fines de la elaboración y ejecución de los programas de aprovechamiento forestal sustentable, en el anexo 3 de estas normas, se determina el diámetro mínimo de corta por especie.

Art. 10.- Para efectos del aprovechamiento maderero, los árboles registrados en el censo, deberán ser clasificados sobre la base de los siguientes criterios:

a) Arbol protegido, que no puede ser cortado por ser:

1. Especie en veda.
2. De excepcional importancia ecológica, porque:
 - Constituye un elemento esencial del hábitat;
 - Se constituye en hábitat o fuente importante de alimento para animales o plantas; o,
 - El propietario, posesionario o ingeniero forestal, que elabora el programa, no considera pertinente cortarlo.

3. especie de baja abundancia, inferior a un árbol cada tres hectáreas (0,3 árboles por hectárea) con DAP igual o superior a 30 centímetros. Se consideran también en esta clase, las especies registradas en el censo, pero que no fueron encontradas en el inventario.

Los árboles protegidos y los árboles de la Zona de Protección Permanente, no podrán ser afectados por la construcción de infraestructura, por la ejecución del

aprovechamiento forestal maderero o por la aplicación de tratamientos silviculturales.

- b) Arbol de futuro aprovechamiento, cuyo DAP es igual o superior a 30 centímetros e inferior al DMC, y que no ha sido clasificado como árbol protegido; y,
- c) Arbol de reserva, cuyo DAP es igual o superior al DMC, que no será aprovechado y que no ha sido clasificado como árbol protegido.

Para establecer el número de árboles de reserva, obligatoriamente, deberán ser considerados los siguientes criterios técnicos:

| Abundancia de los árboles de futuro aprovechamiento de la especie (30cm. \geq DAP < DMC) | Reserva obligatoria mínima de la especie |
|--|--|
| Igual o inferior a 0,3 árboles por hectárea (un árbol cada tres hectáreas). | 40 % |
| Mayor a 0,3 árboles por hectárea, e igual o inferior a 1 árbol por hectárea. | 20 % |

d) Arbol a aprovechar, cuyo DAP es igual o superior al DMC y que será cortado.

Los árboles que se seleccionen para ser aprovechados, deberán estar distribuidos en toda el área del programa de aprovechamiento forestal sustentable.

e) Arbol a eliminar, cuyo DAP es igual o superior a 30 centímetros e inferior al DMC, que no ha sido clasificado como árbol protegido, y que será cortado o anillado para fomentar el desarrollo de uno o más árboles de futuro aprovechamiento o de reserva. No podrán ser eliminados árboles de especies en las cuales, los árboles de futuro aprovechamiento tienen una baja abundancia (menor o igual a 0,3 árboles por hectárea).

Los árboles eliminados por corta, también podrán ser extraídos del bosque, no así los árboles eliminados por anillamiento.

Cuando se opte por fomentar el desarrollo de ciertos árboles a través de la eliminación de otros por corta o anillamiento, deberá obligatoriamente efectuarse un censo forestal según lo establecido en el literal b) del artículo 9.

Art. 11.- Para la determinación de los árboles de reserva, de los árboles a aprovechar, de los árboles a eliminar por corta y de los árboles a eliminar por anillamiento, se deberá considerar que la intensidad de aprovechamiento y la intensidad de intervención -que se calculan mediante las fórmulas establecidas en el anexo 4 de estas normas-, no pueden ser superiores al 30% y al 40% respectivamente.

La intensidad de aprovechamiento de los árboles a eliminar por corta y la intensidad de intervención de los árboles a eliminar por anillamiento no podrá ser superior al 10%. Dichas intensidades se calculan mediante las fórmulas establecidas en el anexo 4 de estas normas.

Art. 12.- El número con el cual el árbol fue registrado en el censo, deberá ser pintado en el tronco a una altura inferior a la altura de corte, seguido de las siguientes letras-nomenclaturas:

- a) "P", para árbol de especie en veda o árbol de excepcional importancia ecológica;
- b) "X", para árbol a aprovechar;
- c) "C", para árbol a ser eliminado por corta; y,

d) "A", para árbol a ser eliminado por anillamiento.

Art. 13.- Para la construcción de los caminos, pistas, patios de acopio y áreas de carga, obligatoriamente, deberán ser considerados los siguientes criterios técnicos:

| Tipo | Ancho máximo de área de rodadura | Apertura máxima | Porcentaje máximo del área del programa* | Gradiente longitudinal máxima |
|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------|--|-------------------------------|
| Camino de acceso principal | 8 metros | 18 metros | 4% | 12% |
| Camino de arrastre | 8 metros | 8 metros | 8% | 20% |
| Pista de arrastre | 6 metros | 6 metros | 7% | 20% |
| Patios de acopio y áreas de carga | - | - | 1% | - |

* De infraestructura existente y proyectada.

En todo caso, el porcentaje del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, ocupado por el camino de acceso principal, caminos de arrastre, pistas de arrastre, patios de acopio y áreas de carga, no podrá ser superior al 20%.

Los cauces hídricos no podrán ser obstruidos y la remoción del suelo deberá ser reducida al mínimo posible, principalmente en la apertura de las pistas de arrastre. Además, los caminos de arrastre que para futuros aprovechamientos forestales se construyan, deberán ser trazados preferentemente sobre las áreas de los caminos de arrastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores.

El camino de acceso principal tendrá las obras de conservación necesarias para minimizar la erosión y los daños al suelo y al agua, de acuerdo con las normas técnicas que para la construcción de caminos, aplique el Ministerio de Obras Públicas.

Los camiones no saldrán del área de rodadura (derecho de vía) del camino de acceso principal y de los caminos de arrastre, y no podrán transitar por las pistas de arrastre. En caso de alta humedad del suelo, los camiones no transitarán por los caminos de arrastre.

Además, los tractores forestales no podrán salir de los caminos y pistas; por lo tanto, el arrastre de las trozas fuera de los caminos y pistas, se efectuará utilizando cables u otros medios.

Art. 14.- Para el aprovechamiento forestal maderero con arrastre no mecanizado, se prohíbe la remoción de la cobertura vegetal arbórea y la remoción del suelo, para la construcción de pistas de arrastre. En este caso está permitido la eliminación del sotobosque solamente sobre el área de la pista de arrastre.

En áreas que no son parte de la Zona de Protección Permanente, que tienen una inclinación desde 50° con más de 30 metros de largo hasta 70°, sin importar su largo, la extracción de la madera deberá ser efectuado mediante el sistema de cables aéreos u otros medios de arrastre no mecanizados, que eviten daños al suelo.

Art. 15.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable con arrastre mecanizado, podrá ser ejecutado hasta en dos años consecutivos y, aquel con arrastre no

mecanizado podrá ser efectuado en un período de aprovechamiento de hasta cinco años consecutivos.

Art. 16.- El ciclo mínimo de corta, para programas de aprovechamiento forestal sustentable será:

- a) De 15 años, para operaciones con arrastre mecanizado; y,
- b) De 1 año para arrastre no mecanizado cuando la intensidad de aprovechamiento anual sea menor a 2%, y cuando la intensidad de aprovechamiento anual varíe entre 2% y 30%, se calculará mediante la fórmula establecida en el anexo 4 de estas normas.

Art. 17.- La ubicación de los árboles registrados en el censo forestal, deberá ser indicada en Mapa de Aprovechamiento Forestal Sustentable en escala 1:2.500; para lo cual se utilizará el número del árbol, de acuerdo con el registro del censo forestal, y la letra - nomenclatura correspondiente.

Las parcelas de muestreo del inventario y los transectos guías, para la ubicación de dichas parcelas, deberán ser localizados en un mapa en escala 1:2.500, que puede ser el mismo Mapa de Aprovechamiento Forestal Sustentable -cuando el inventario cubra solamente el área del programa-, o en un mapa en escala 1:2.500 o múltiplo, que permita representar, de manera óptima, el área de la zona para manejo de bosque nativo (cuando el inventario cubra dicha zona), sobre una hoja con formato mínimo INEN A2 y máximo INEN A1.

En el Mapa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, también deberá representarse en escala, la siguiente información gráfica:

- a) Curvas de nivel del terreno, cada diez metros, para aprovechamiento forestal maderero con arrastre mecanizado;
- b) Areas con pendiente pronunciada considerando las siguientes categorías:
 1. Categoría I: pendiente entre 50° y 70°; y,
 2. Categoría II: pendientes superiores a 70°;
- c) Red hidrográfica con cursos de agua con ancho superior a tres metros y divisorias de agua;

- d) Límites del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable;
- e) Propuesta para localización de los patios de acopio y de carga, cuando corresponda;
- f) Caminos existentes y propuesta de trazado del camino de acceso y de los caminos de arrastre, con distancias de los trechos de los caminos y pistas de arrastre; y,
- g) Otras informaciones.

CAPITULO IV

Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado

Art. 18.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación y copia certificada de cualesquiera de los documentos que acrediten tenencia del área, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4;
- b) Estimación del volumen aprovechable de madera, a través de una lista de árboles seleccionados para ser aprovechados;
- c) Registro de árboles de especies de aprovechamiento condicionado, establecidas en el artículo 36, cuando árboles de dichas especies vayan a ser cortados; y,
- d) Documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutor, comprometiéndose con la correcta implementación del programa.

El Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario del área con bosque nativo, para lo cual se deberá utilizar el modelo de programa, presentado en el anexo 5 de estas normas.

Art. 19.- Para efectos del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, se establece el diámetro mínimo de corta (DMC) determinado en el anexo 3 de estas normas.

Art. 20.- Con excepción de árboles de especies en veda, podrán ser aprovechados árboles con DAP igual o superior al DMC, que el propietario o posesionario seleccione, siempre que a una distancia no mayor a 25 metros del árbol seleccionado, en cualquier dirección, exista otro árbol con DAP igual o superior al DMC, que no será aprovechado.

No podrá ser aprovechado un árbol con DAP igual o superior al DMC cuando, a una distancia menor a 25 metros se encuentre otro árbol con DAP igual o superior al DMC que haya sido seleccionado para ser aprovechado o un tocón que demuestre que ya ha sido efectuado, anteriormente, el aprovechamiento de un árbol.

Los árboles seleccionados para ser aprovechados, deberán ser numerados con pintura en el tronco, a una altura inferior a la altura de corte, conforme la lista de los mismos.

Art. 21.- Con un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, aplicando lo establecido en el artículo anterior, podrán ser aprovechados árboles de una o más especies de aprovechamiento condicionado, previa demostración, por

parte del interesado, que el número de árboles de la especie, es superior a un árbol cada dos hectáreas (árbol con DAP igual o superior a 30 cm.).

Para tal efecto, deberán ser registrados todos los árboles con DAP igual o superior a 30 cm., de especies de aprovechamiento condicionado que deseen ser aprovechadas en el área de bosque nativo del predio. El número con el cual el árbol fue registrado, deberá ser pintado en el tronco, a la altura del pecho. El número deberá estar subrayado.

La diferencia entre el número de árboles existentes, de la especie de aprovechamiento condicionado por hectárea, menos el número de árboles de la misma especie por hectárea -que aplicando el criterio técnico establecido en el artículo anterior será aprovechado-, no podrá ser inferior a un árbol cada dos hectáreas.

Art. 22.- Deberá ser parte del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, un croquis elaborado en hoja formato INEN A4, que tenga la siguiente información:

- a) Referencias para la localización del predio;
- b) Zonificación del predio: área de bosque nativo, área agropecuaria, área de infraestructura, área forestal, otras áreas; y,
- c) Principales cursos de agua, caminos y senderos.

CAPITULO V

Programa de Corta para Zona de Conversión Legal

Art. 23.- El Programa de Corta para Zona de Conversión Legal deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación y copia certificada de cualesquiera de los documentos que acrediten tenencia del área, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4;
- b) Volumen de madera a cortar; y,
- c) Documento firmado por todos los propietarios, posesionarios y ejecutores comprometiéndose con la correcta ejecución del programa.

El área del Programa de Corta corresponderá a aquella área de la Zona de Conversión Legal, que será aprovechada en el plazo de un año.

El Programa de Corta para Zona de Conversión Legal deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario del área, para lo cual deberá utilizarse el modelo de programa presentado en el anexo 6 de estas normas.

Art. 24.- El volumen de madera a cortar deberá ser determinado mediante censo forestal del área del Programa de Corta para Zona de Conversión Legal, en el cual se identificará la especie, y se medirá el DAP y la altura comercial de los árboles, con DAP igual o superior a 30 centímetros.

El número con el cual el árbol fue registrado en el censo, deberá ser pintado en el tronco a una altura inferior a la altura de corte.

Art. 25.- El Programa de Corta para Zona de Conversión Legal deberá contar con el mapa del Plan de Manejo Integral correspondiente, en el cual deberá representarse en la Zona de Conversión Legal, el área de dicho programa.

CAPITULO VI

Programa de Corta

Art. 26.- El Programa de Corta deberá contener al menos las siguientes informaciones:

- a) Descripción de la ubicación del área y copia de cualesquiera de los documentos que acrediten su tenencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4;
- b) Volumen de madera a cortar;
- c) Registro de árboles de especies de aprovechamiento condicionado, establecidas en el artículo 36, cuando árboles de dichas especies vayan a ser cortados; y,
- d) Documento firmado por el propietario o posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta ejecución del programa.

El área del Programa de Corta corresponderá a la que será aprovechada en el plazo de un año.

El Programa de Corta deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario del área, para lo cual deberá utilizarse el modelo de programa presentado en el anexo 7 de las presentes normas.

Art. 27.- El volumen de madera a cortar deberá ser determinado mediante registro de los árboles que serán aprovechados.

Para el caso de árboles relictos, árboles plantados o árboles de la regeneración en cultivos, en el registro se deberá incluir la siguiente información: especie, DAP y altura comercial. En este caso, el número con el cual el árbol fue incluido en el registro, deberá ser pintado en el tronco a una altura inferior a la altura de corte.

Art. 28.- Mediante un Programa de Corta podrán ser aprovechados los árboles de especies de aprovechamiento condicionado, de huertos, potreros y sistemas agroforestales; previo demostración, por parte del interesado, que el número de árboles de la especie -en el área del Programa de Corta- es superior a un árbol cada dos hectáreas (con DAP igual o superior a 30 cm.).

Para tal efecto, deberán ser registrados todos los árboles con diámetro a la altura del pecho igual o superior a 30 cm. de la especie o especies de aprovechamiento condicionado que desean ser aprovechadas, en toda el área del Programa de Corta. El número con el cual el árbol fue registrado, deberá ser pintado en el tronco, a la altura del pecho. El número deberá estar subrayado.

La diferencia entre el número de árboles registrados por especie de aprovechamiento condicionado por hectárea, menos el número de árboles que será aprovechado de la

misma especie por hectárea, no podrá ser inferior a un árbol cada dos hectáreas.

CAPITULO VII

Normas adicionales

Para la elaboración y ejecución de programas de aprovechamiento forestal sustentable y programas de aprovechamiento forestal simplificado.

Art. 29.- La tumba de los árboles a aprovechar y la de los árboles a ser eliminados por corta, deberá ser dirigida hacia áreas donde se cause el menor daño posible al bosque.

Árboles cuyo aprovechamiento no ha sido autorizado mediante programa aprobado, y que por la corta de otros árboles han sido damnificados o tumbados, no podrán ser extraídos del bosque.

Art. 30.- Por excepción, y previa la correspondiente justificación técnica en el programa respectivo, se permitirá la eliminación de sotobosque, en el marco de la aplicación de tratamientos silviculturales.

Art. 31.- Se autorizará el enriquecimiento en claros, exclusivamente con las especies nativas que hayan sido aprobadas en el programa. Este enriquecimiento no podrá superar los 50 árboles por hectárea y deberá ser realizado con por lo menos tres especies nativas.

Para la elaboración y ejecución de los programas de aprovechamiento y corta.

Art. 32.- No podrán ser cortados los árboles localizados en áreas que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de las presentes normas, son parte de la Zona de Protección Permanente.

Art. 33.- Se prohíbe también, la realización de quemas incontroladas dentro del bosque natural, de formaciones pioneras, de plantaciones forestales y de áreas que contienen árboles relictos y árboles de la regeneración en cultivos.

Además, deberán existir mecanismos de recolección y disposición de desechos inorgánicos, los cuales no podrán ser abandonados en el bosque.

Art. 34.- El propietario o posesionario del área de un programa, tendrá derecho a acceder a información y a ser informado oportunamente, por el ejecutor, sobre la planificación y ejecución de dicho programa. El ejecutor tendrá responsabilidad compartida por las actividades de aprovechamiento y corta.

La corresponsabilidad entre el propietario o posesionario del área y los ejecutores de un determinado programa, tendrá vigencia durante la planificación y ejecución de todas las actividades de dicho programa.

La capacitación y el empleo de la mano de obra local, sea de propietarios, posesionarios o pobladores, constituye un indicio de la justa aplicación de los programas.

Art. 35.- El volumen de madera de un árbol se calculará mediante la fórmula establecida en el anexo 4 de estas normas.

Art. 36.- Las siguientes especies se constituyen en especies de aprovechamiento condicionado:

- a) Bálsamo, Chaquito *Myroxylum balsamum*
- b) Bateacaspi *Cabrlea canjerana*
- c) Caoba *Caryodaphnopsis theobromifolia* (Caoba de Quevedo, cacadillo); *Swietenia macrophylla* (Ahuano); *Platymiscium pinnatum* (Caoba esmeraldeña, almendro); *Platymiscium stipulare*
- d) Cedro *Cedrela spp.*
- e) Chanul *Humiriastrum procerum*
- f) Chanul del Oriente *Humiriastrum spp*
- g) Cucharillo *Talauma spp*
- h) Cuero de Sapo *Ochromadendron (ge.nov.ined.)*
- i) Guadaripo *Nectandra guararipo*
- j) Gualtaco *Loxoptergium Guasango*
- k) Guayacán *Tabebuia spp*
- l) Guayacán pechiche, guayacán, huambula *Minuartia guianensis*
- m) Moral bobo, pituca *Clarisia racemosa*
- n) Moral fino *Manclura tinctoria*
- o) Pilche de Oriente *Vantanea spp*
- p) Romerillo, sinsin, olivo *Todas las especies de la familia Podocarpaceae*
- q) Salero *Lecythis ampla*
- r) Yumbingue, Roble *Terminalia amazonia*

El Ministerio del Ambiente autorizará la corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado:

- a) De bosques nativos, mediante Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, que cuente con censo donde se demuestre que la especie no esté calificada como de baja abundancia;
- b) De huertos, potreros y sistemas agroforestales mediante Programa de Corta que cuente con censo que demuestre que la especie no esté calificada como de baja abundancia; y,
- c) De plantaciones forestales, mediante Programa de Corta.

Art. 37.- Con excepción de plantaciones forestales, no podrán ser cortados los árboles ni podrá ser efectuado el arrastre, transporte, comercialización nacional o internacional, procesamiento artesanal o industrial de la madera, de especies

que por estar en riesgo de extinción determinado mediante estudio técnico, el Ministerio del Ambiente declare en veda.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERERO

CAPITULO I

Aprobación de planes y programas

Art. 38.- Los trámites de aprobación de planes y programas, emisión de licencias de aprovechamiento forestal maderero, expedición y emisión de guías de circulación cuando corresponda, deberán ser efectuados por el Jefe de Oficina Técnica con jurisdicción sobre el área.

En caso de falta de Oficina Técnica en un cantón, deberá recurrirse a la Oficina Técnica más cercana o a la que el Director Nacional Forestal mediante resolución, determine.

Art. 39.- El propietario o posesionario de un predio podrá delegar, mediante delegación expresa a una tercera persona, el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, solicitar la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal maderero o solicitar y recibir las guías de circulación.

Para ejercer la delegación, el delegado deberá presentar:

- a) Documento que acredite la delegación por escrito. El documento podrá ser parte integrante de un contrato de compra - venta de árboles o madera, debidamente certificado por Notario Público;
- b) Copias de las cédulas de identidad del delegante y del delegado; y,
- c) Copia certificada u original de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del delegante.

Art. 40.- Los solicitantes de la aprobación de planes de manejo integral y de programas de aprovechamiento y corta, podrán ser los propietarios o posesionarios del área, o sus delegados.

Los solicitantes deberán presentar al Jefe de Oficina Técnica:

- a) Solicitud firmada. Cuando el solicitante es el delegado, deberá adjuntar los documentos y copias mencionados en el artículo anterior;
- b) Programa que se solicita aprobar y Plan de Manejo Integral, si todavía este plan no ha sido aprobado, cuando se trate de una solicitud para aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o de un Programa de Corta para Zona de Conversión Legal. Cuando el Plan de Manejo Integral ya ha sido aprobado anteriormente, en el documento del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Corta para Zona de Conversión Legal que se solicita aprobar, deberá estar indicado el número de registro con el cual el plan de manejo integral aprobado fue inscrito en el Registro Forestal;

c) Informe de inspección preliminar elaborado, obligatoriamente, por un Regente Forestal, cuando se trate de solicitud para aprobación de:

1. Plan de Manejo Integral.
2. Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.
3. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
4. Programa de Corta para Zona de Conversión Legal.
5. Programa de Corta para árboles relictos, árboles plantados de especies nativas o árboles de regeneración en cultivos.

Informe de inspección preliminar elaborado por un Regente Forestal, encomendado voluntariamente por el solicitante, cuando se trate de solicitud para aprobación de:

1. Programa de Corta para formaciones pioneras.
2. Programa de Corta para plantaciones forestales.
3. Programa de Corta para árboles plantados de especies exóticas;

d) Certificado de cumplimiento de obligaciones asumidas con anterioridad, para aquellos que, de manera individual o colectiva, han sido o son beneficiarios de una licencia de aprovechamiento forestal.

Los informes de inspección de la ejecución o los informes de inspección final emitidos por un Regente Forestal -cuando éste sea el responsable del control de la ejecución de un programa-, o los informes de peritaje efectuados por funcionarios del Ministerio del Ambiente, darán fe del cumplimiento de las obligaciones previstas en el plan o programas aprobados.

Los bosques nativos privados, declarados bosques protectores, podrán ser aprovechados exclusivamente sobre la base de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable aprobado, cuya área esté incluida en la Zona para Manejo del Bosque Nativo de un Plan de Manejo Integral aprobado. En este caso, el solicitante deberá presentar original o copia certificada del título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Art. 41.- En los casos en los que por no ser obligatorio, el solicitante no ha dispuesto la elaboración de un informe de inspección preliminar por parte de un Regente Forestal, será el Jefe de Oficina Técnica, o por su disposición escrita un funcionario del Ministerio del Ambiente, quien inspeccione el área del programa y elabore el informe de inspección preliminar respectivo.

La inspección mencionada en el inciso anterior, no será obligatoria para programas de corta de plantaciones forestales de especies exóticas o de formaciones pioneras. En este caso y cuando corresponda, el Jefe de Oficina Técnica, deberá dejar constancia, por escrito, de la decisión justificada de no efectuar la inspección preliminar.

Art. 42.- En mérito del informe de inspección preliminar y del certificado de cumplimiento de obligaciones, actuales o anteriores, el Jefe de Oficina Técnica aprobará, mediante resolución, el programa y el Plan de Manejo Integral cuando corresponda. A la resolución de aprobación deberá adjuntarse una copia del informe de inspección preliminar.

Para programas de corta de plantaciones forestales de especies exóticas o de formaciones pioneras, que no hayan sido inspeccionados, el Jefe de Oficina Técnica los aprobará, mediante resolución, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

La resolución de aprobación autorizará al beneficiario para que, en el plazo de 90 días, solicite la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero. Al término de este plazo, la resolución de aprobación del programa quedará insubsistente, si dicha licencia no ha sido solicitada.

La resolución de aprobación de un programa quedará insubsistente también, al término del tiempo de vigencia del programa aprobado, considerando que:

- a) La vigencia de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable con arrastre mecanizado es de dos años;
- b) La vigencia de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable con arrastre no mecanizado es de cinco años; y,
- c) La vigencia de un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado o de un Programa de Corta es de un año.

Los planes de manejo integral, programas de aprovechamiento forestal sustentable, programas de aprovechamiento forestal simplificados y programas de corta en zona de conversión legal aprobados, deberán ser inscritos en el Registro Forestal.

Art. 43.- En caso de no aprobar los documentos solicitados, el Jefe de Oficina Técnica mediante resolución, notificará al solicitante exponiendo las razones que motivaron tal decisión, adjuntando, cuando sea procedente, una copia del informe de inspección preliminar.

Art. 44.- La resolución de aprobación o de no aprobación de un programa deberá ser emitida por el Jefe de Oficina Técnica, en el plazo de 15 días a partir de la presentación de la solicitud de aprobación.

Art. 45.- No se dará trámite a solicitudes de aprobación de programas:

- a) En oficinas técnicas que no tengan jurisdicción sobre el área de dichos planes o programas, o que no se constituyan en la Oficina Técnica más cercana, cuando no exista Oficina Técnica con jurisdicción sobre el área del plan o programa que se solicita aprobar;
- b) Cuyas áreas se encuentren dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, de bosques protectores públicos que no hayan sido adjudicados; y,
- c) Si no ha sido aprobado el respectivo Plan de Manejo Integral o si no se solicita su aprobación simultánea cuando éste aún no ha sido aprobado, cuando se trate de

solicitudes para aprobación de programas de aprovechamiento forestal sustentable o programas de corta en Zona de Conversión Legal.

Además, si aún no ha transcurrido el ciclo mínimo de corta, no podrá ser aprobado un nuevo Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado para una determinada área de bosque nativo, en la cual se ejecutó anteriormente un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.

CAPITULO II

Emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero

Art. 46.- La licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero contendrá al menos las siguientes informaciones:

- a) Nombre del propietario o poseionario del área, el cual se constituye en el beneficiario de la licencia;
- b) Ubicación del predio y linderos;
- c) Tipo y número de programa aprobado sobre la cual se sustentan la licencia;
- d) Nombre de la Oficina Técnica en la cual se emitirá la licencia;
- e) Volumen de madera autorizado para el aprovechamiento;
- f) Número de depósito y valor depositado por derecho de aprovechamiento cuando corresponda a madera de bosques naturales;
- g) Prohibiciones y compromisos que asume el beneficiario de la licencia;
- h) Plazo de duración de la licencia;
- i) Lugar y fecha de emisión; y,
- j) Firma del Jefe de Oficina Técnica que emite la licencia.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero deberá ser emitida sobre la base del modelo de licencia presentado en el anexo 9 de las presentes normas.

Art. 47.- La Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero será emitida por los jefes de Oficina Técnica, exclusivamente a nombre del propietario o poseionario del predio, en mérito de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de emisión de la licencia, con la información del volumen a aprovechar, considerando que puede ser aprovechado un volumen parcial, cuando se trata de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado. En este caso, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, un Registro de Árboles a Cortar y una Tabla de Aprovechamiento, para lo cual se deberá utilizar el formulario del anexo 8 de estas normas.

Para el aprovechamiento de la madera de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de

Aprovechamiento Forestal Simplificado, se podrá otorgar máximo tres licencias por volúmenes parciales.

Cuando el solicitante es el delegado, deberá adjuntar los documentos y copias que acrediten tal delegación;

- b) Copia de la resolución de aprobación del respectivo programa;
- c) Documento firmado por el Regente Forestal con aval, mediante el cual se compromete a controlar la ejecución del programa:
 1. Obligatoriamente, cuando se trate de:
 - Programas de aprovechamiento forestal sustentable.
 - Programas de aprovechamiento forestal simplificado.
 - Programas de corta en zona de conversión legal.
 - Programas de corta de árboles relictos, árboles plantados de especies nativas o árboles de la regeneración en cultivos.
 2. Por voluntad del solicitante, cuando se trate de:
 - Programas de corta para formaciones pioneras.
 - Programas de corta para plantaciones forestales.
 - Programas de corta para árboles plantados de especies exóticas.
- d) Comprobante de depósito realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente, del derecho de aprovechamiento correspondiente al volumen de madera en pie que será autorizado por la licencia, para madera cuyo aprovechamiento y corta es autorizado sobre la base de:
 1. Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado y Programa de Corta en Zona de Conversión Legal, de bosque nativo;
 2. Programa de corta para formaciones pioneras; y,
 3. Programa de corta para árboles relictos.

No se cobrará derecho de aprovechamiento, por madera proveniente de plantaciones forestales o de árboles plantados o de árboles de la regeneración en cultivos.

Art. 48.- La Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero tendrá vigencia de hasta dos años, a partir de la fecha de su emisión.

A solicitud del beneficiario, cuando el volumen total de madera de una licencia no ha podido ser aprovechado durante su vigencia, y en mérito al informe de inspección de la ejecución -elaborado por un Regente Forestal-, la vigencia de la licencia podrá ser ampliada por nueve meses adicionales. La solicitud de ampliación de la licencia y el informe de inspección respectivo deberán ser presentados al Jefe de Oficina Técnica durante el tiempo de validez de la licencia cuya vigencia se solicita ampliar.

Por ningún motivo, se emitirá una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero cuando la corta de los árboles de una determinada área haya sido efectuada, sin contar con dicha licencia.

Art. 49.- Previa la emisión de una licencia, para un volumen parcial de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Simplificado, el Jefe de Oficina Técnica deberá verificar si la información del Registro de Árboles a Cortar y de la Tabla de Aprovechamiento determinados en el literal a) del artículo 47, es pertinente. Para esto confrontará dicha información con aquella del programa aprobado.

El Jefe de Oficina Técnica, a solicitud del beneficiario y en mérito al informe de inspección de la ejecución -elaborado por un Regente Forestal-, emitirá una nueva licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, para un nuevo volumen parcial de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Simplificado.

Art. 50.- Cuando el volumen autorizado en una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero haya sido cubierto, sin que hayan sido cortados todos los árboles autorizados a aprovechar del respectivo programa aprobado, el Regente Forestal, emitirá un informe de inspección de la ejecución, y si lo considera pertinente, solicitará por una sola vez, la emisión de una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero complementaria, para cortar los árboles restantes, cuyo aprovechamiento ya ha sido aprobado mediante el respectivo programa.

El informe de inspección del Regente Forestal deberá ser emitido durante el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero cuyo volumen ha sido cubierto.

El volumen máximo de madera cuyo aprovechamiento será autorizado con la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero complementaria, no podrá ser superior al 10% del volumen autorizado con la licencia anterior.

La nueva licencia se otorgará previo el cobro del derecho de aprovechamiento, cuando corresponda.

Art. 51.- El Jefe de Oficina Técnica o por su disposición escrita, otro técnico de dicha oficina, inspeccionará las áreas donde se ejecutan programas aprobados, que tengan una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero.

La inspección de la ejecución será:

- a) Facultativa para:
 1. Programas de corta de plantaciones forestales de especies exóticas.
 2. Programas de corta de formaciones pioneras.
 3. Programas de aprovechamiento o corta cuya ejecución controla un Regente Forestal; y,

- b) Obligatoria para casos diferentes a los anteriores.

Sobre la base de dicha inspección, deberá elaborarse un informe; y en caso de que se constate inobservancia y/o violación del programa de aprovechamiento o corta, se

iniciará el proceso administrativo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, sin perjuicio de los procesos civil y penal a que hubiere lugar.

TITULO III

DE LA GUIA DE CIRCULACION DE PRODUCTOS MADEREROS

Art. 52.- El Ministerio del Ambiente expedirá guías de circulación de productos madereros claramente diferenciadas entre los siguientes tipos:

- a) Guías de circulación para productos madereros provenientes de bosques nativos;
- b) Guías de circulación para productos madereros provenientes de formaciones pioneras y de árboles relictos;
- c) Guías de circulación para productos madereros provenientes de plantaciones forestales, de árboles plantados o de árboles de la regeneración en cultivos; y,
- d) Guías de circulación canjeadas para la movilización parcial o cumulativa de madera debidamente amparada en guías anteriores.

Art. 53.- Las informaciones que deberán constar en las guías de circulación, son las siguientes:

- a) Nombre del Distrito Forestal y Oficina Técnica;
- b) Número de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, cuando corresponda;
- c) Número del registro del Plan de Manejo Integral, Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, o número del Programa de Corta aprobado, cuando corresponda;
- d) Número de la guía de circulación;
- e) Nombre del propietario del producto;
- f) Procedencia del producto;
- g) Destino final o intermedio del producto;
- h) Tiempo de validez;
- i) Especificación y volumen del producto; y,
- j) Lugar y fecha de expedición.

Art. 54.- Las guías de circulación serán entregadas al receptor, por los jefes de Oficina Técnica -en la cual se emitió la correspondiente Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero-, mediante recibo de entrega -recepción, con referencia a la licencia mencionada.

El receptor de las guías es el responsable de su custodia. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá presentar la respectiva acción penal o justificar en derecho, su pérdida o destrucción, para ser anuladas por la autoridad forestal.

Una vez que se dicte el autocabeza de proceso o se presente la justificación indicada, la autoridad forestal podrá reponer dichas guías.

Art. 55.- Para la entrega de las guías de circulación, los jefes de Oficina Técnica deberán considerar lo siguiente:

| Tipo de guía de circulación | Programa que ampara la licencia | Derechos o tasas | Receptor de la guía | Condición de entrega de la guía al receptor |
|---|---|---|--|--|
| Para productos madereros provenientes de bosques nativos. | <ul style="list-style-type: none"> . Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable . Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado . Programa de Corta en Zona de Conversión Legal. | Derecho de aprovechamiento previo la emisión de la licencia (Art.78). | Regente Forestal que se ha comprometido a controlar la ejecución del programa aprobado. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| Para productos madereros provenientes de formaciones pioneras y de árboles relictos. | . Programa de Corta de formaciones pioneras. | Derecho de aprovechamiento previo la emisión de la licencia (Art.78). | Regente Forestal que por voluntad del beneficiario de la licencia se ha comprometido a controlar la ejecución del programa. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| | | | El beneficiario de la licencia o su delegado. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| | . Programa de Corta de árboles relictos. | Derecho de aprovechamiento previo la emisión de la licencia (Art.78). | Regente Forestal que se ha comprometido a controlar la ejecución del programa. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| Para productos madereros provenientes de plantaciones forestales, árboles plantados o árboles de la regeneración en cultivos. | . Programa de Corta de plantaciones forestales o árboles plantados con especies exóticas | Tasa de expedición de la guía (Art.79). | Regente Forestal que por voluntad del beneficiario de la licencia se ha comprometido a controlar la ejecución del programa aprobado. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| | | | El beneficiario de la licencia o su delegado. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| | . Programa de Corta de árboles plantados con especies nativas o árboles de la regeneración en cultivos. | Tasa de expedición de la guía (Art.79). | Regente Forestal que se ha comprometido a controlar la ejecución del programa aprobado. | Expedida por el Jefe de Oficina Técnica. |
| Canjeada. | | Tasa de expedición de la guía (Art.79). | Solicitante del canje. | Expedida y emitida por el Jefe de Oficina Técnica. |

Para efecto de la entrega de guías de circulación, se entiende por expedición, al acto administrativo realizado por el Jefe de Oficina Técnica, de incluir en la guía, la información correspondiente a los tres primeros literales del artículo 53 y firmarla, responsabilizándose por dicha información exclusivamente.

Para efecto de las presentes normas se entiende por emisión, al acto de llenar el resto de información de la guía y de firmarla, responsabilizándose por dicha información.

Art. 56.- Los jefes de Oficina Técnica deberán expedir y otorgar al Regente Forestal y al beneficiario de una Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero para plantaciones forestales o su delegado, todas las guías de circulación necesarias para movilizar la madera de la correspondiente licencia emitida. Para esto deberán considerar, que el número estimado de guías a ser entregadas, corresponde a la división del volumen total de la licencia para el volumen estimado del medio de transporte.

En caso las guías entregadas se hayan agotado y aún quede madera para movilizar correspondiente a una licencia, el Jefe de Oficina Técnica efectuará una nueva entrega, previo solicitud escrita del Regente Forestal o del beneficiario de dicha licencia cuando se trata de plantaciones forestales. La solicitud deberá tener una clara justificación del uso de las guías de circulación anteriormente entregadas y deberá estar acompañada por las copias de dichas guías.

Art. 57.- La emisión de una guía de circulación deberá ser realizada por:

- a) El Jefe de Oficina Técnica, cuando:
 1. El receptor de la guía de circulación no sea un regente forestal.
 2. Todos los otros casos, salvo cuando se trate de guías de circulación de productos madereros provenientes de plantaciones forestales y de árboles plantados de especies exóticas.
 3. Se trate de una guía de circulación canjeada para la movilización legal de madera aserrada;

- b) El Regente Forestal cuando se ha comprometido a efectuar el control de la ejecución del programa, constituyéndose en el receptor de una guía de circulación expedida por el Jefe de Oficina Técnica; y,
- c) El beneficiario de una licencia de aprovechamiento forestal maderero, o su delegado, que se constituyen en receptores de las guías de circulación, cuando dicha licencia haya sido emitida sobre la base de un Programa de Corta de Plantaciones Forestales o de árboles exóticos plantados, cuya ejecución no es controlada por un Regente Forestal.

Art. 58.- El Jefe de Oficina Técnica, expedirá y emitirá guías de circulación canjeadas sobre la base de guías de circulación que ampararon la movilización inicial de madera hasta el lugar de acopio, puerto, industria o comercio correspondiente. Cuando se trate de guías de circulación de madera rolliza que ha sido aserrada, se considerará un factor de conversión del 50% para la emisión de las guías canjeadas.

Las guías de circulación que ampararon la circulación inicial de la madera, deberán ser retenidas en la Oficina Técnica, para respaldar la emisión de la correspondiente guía de circulación canjeada.

Art. 59.- El Regente Forestal, en su calidad de receptor de guías de circulación -previa comprobación del cumplimiento de los planes y programas, cuya ejecución controla, y de las demás normas legales pertinentes- llenará la información restante de las guías de circulación, con responsabilidad compartida con el beneficiario de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero o su delegado. El Regente Forestal y el beneficiario de la licencia o su delegado, suscribirán las guías emitidas, las cuales serán entregadas a las personas encargadas del transporte de la madera, desde el bosque hasta su destino final.

Además, el beneficiario de la licencia o su delegado, deberá firmar el registro de guías de circulación entregadas por el Regente Forestal, que para el efecto, deberá ser elaborado por dicho profesional. La copia de la guía de circulación, en custodia del Regente Forestal, será la constancia de la entrega - recepción de la misma.

Una vez entregada la guía de circulación, el Regente Forestal no es el responsable de la movilización de la madera.

Una copia de las guías de circulación que hayan sido emitidas y entregadas, deberá ser entregada por el Regente Forestal al Jefe de Oficina Técnica, que le suministró dichas guías, hasta el día quince del mes siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente guía de circulación.

En caso de constatar el cometimiento doloso o culposo de infracción a la Ley Forestal, su reglamento y demás normas legales sobre el tema, o el incumplimiento del plan o programas que controla, el Regente Forestal, paralizará la emisión de las guías de circulación y elaborará un informe de denuncia que presentará al Jefe de Oficina Técnica o al Jefe de Distrito Forestal, quienes darán inicio al trámite legal respectivo.

Art. 60.- El beneficiario de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, o su delegado, que reciba directamente las guías de circulación en el caso de productos madereros

provenientes de plantaciones forestales y árboles plantados de especies exóticas, llenará la información restante de las guías, las suscribirá y las entregará a las personas encargadas del transporte de la madera desde el bosque hasta su destino final.

Para fines aclaratorios y de constatación, será obligatorio que una copia de la guía de circulación emitida, así como los originales de las guías de circulación que no han sido emitidas por el beneficiario de la licencia o su delegado, sean mantenidas bajo su custodia por el plazo mínimo de un año, a partir de su expedición por parte de la autoridad forestal. En ese período, el Jefe de Oficina Técnica o el Jefe de Distrito Forestal podrá solicitar informe de utilización de guías de circulación al beneficiario de la licencia, que recibió las guías. El beneficiario de la licencia o su delegado podrán también presentar al Jefe de Oficina Técnica que expidió las guías de circulación, un informe de utilización de guías de circulación, las copias de las guías emitidas y los originales de las guías de circulación que no fueron emitidas, para que la autoridad forestal mencionada levante un acta de descargo, previo anular los originales de las guías de circulación no utilizadas. Las copias de las guías y los originales anulados quedarán bajo custodia del Jefe de Oficina Técnica.

Art. 61.- Por ningún motivo, el Regente Forestal o el beneficiario de una Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero o su delegado, que hayan recibido guías de circulación, las entregarán en blanco a terceras personas, o las utilizarán para movilizar madera cuyo aprovechamiento haya sido autorizado mediante otras licencias de aprovechamiento forestal maderero, o cuando el aprovechamiento de la madera no haya sido autorizado por la autoridad competente.

El contravenir a este artículo será motivo suficiente para dar por terminado el aval del Regente Forestal, y dar por terminada la respectiva Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, sin perjuicio de las demás sanciones que sean pertinentes.

Art. 62.- Las guías de circulación, con toda la información correcta y completa, deberán acompañar a la madera en todo momento de su movilización. Las guías serán obligatoriamente presentadas en los puestos de control forestal que el Ministerio del Ambiente establezca, donde serán selladas. En dichos puestos, se verificará la legalidad y vigencia de la guía de circulación, y la conformidad del volumen de madera y la especie movilizada.

El responsable de la movilización estará obligado a justificar el origen de la madera, mediante la exhibición de la guía de circulación y los correspondientes sellos de los puestos de control forestal.

Las guías de circulación utilizadas para la movilización de madera deberán reposar en la industria forestal o comercio de madera que haya adquirido la misma, y presentadas a la autoridad forestal cuando ésta lo requiera.

El volumen total de madera, cuya movilización ha sido autorizada a través de guías de circulación de productos madereros, no deberá exceder el volumen de aprovechamiento autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero correspondiente.

Art. 63.- Las guías de circulación serán válidas por el tiempo estimado de duración del viaje; en todos los casos, la vigencia de las guías no será superior a 72 horas.

Las guías de circulación que hayan caducado, sin que la madera haya sido movilizada hasta el destino indicado en la correspondiente guía, por problemas en el medio de transporte o en las vías de comunicación, podrán ser sustituidas.

La sustitución se realizará previa la comprobación que efectivamente, existen problemas en el medio de transporte o en las vías de circulación.

La sustitución podrá ser efectuada en la Oficina Técnica más cercana al lugar donde la madera se encuentra, o en aquel donde fue expedida la guía que se sustituirá. Además, podrá ser sustituida por el Regente Forestal que emitió la guía, o en el puesto de control forestal más cercano que cuente con autorización escrita del Director Nacional Forestal para el efecto.

La guía de circulación que se solicita sustituir, deberá ser entregada a la persona habilitada para efectuar la sustitución, dentro del plazo de su vigencia. Esta guía deberá permanecer en la Oficina Técnica, puesto de control o con el Regente Forestal, para respaldar el trámite de sustitución. La guía que será emitida en sustitución, deberá ser del mismo tipo y con la misma información de volúmenes y especies de la guía que se sustituye. Su emisión podrá ser solicitada en un plazo no mayor a 5 días después de terminada la vigencia de la guía que se sustituye, previo el cobro de la tasa de expedición correspondiente.

Art. 64.- Serán retenidos los productos madereros que, para su movilización:

- a) No cuenten con guía de circulación;
- b) Se excedan de lo autorizado en la misma;
- c) Cuenten con guías que no estén correcta o completamente llenadas; o,
- d) Su tiempo de validez haya caducado.

Efectuada la retención, el funcionario forestal del Ministerio del Ambiente, levantará el acta respectiva que será remitida a la autoridad forestal competente para su correspondiente trámite.

Por ningún motivo, se admitirá la posterior presentación de guías de circulación de productos madereros para aquellos productos, que por no contar con la guía correspondiente han sido retenidos.

TITULO IV

DEL REGENTE FORESTAL

Art. 65.- El Ministerio del Ambiente calificará, registrará y mediante autorización dará aval, a ingenieros forestales para que por su delegación actúen como regentes forestales, efectuando el control forestal del aprovechamiento maderero, que incluye:

- a) Controlar y emitir sus criterios técnicos profesionales sobre la base de inspecciones puntuales, sobre la

planificación y ejecución de planes de manejo integral, programas de aprovechamiento y programas de corta; y,

- b) Controlar, a través de seguimiento, la ejecución de dichos planes y programas, con facultad para emitir las guías de circulación expedidas por el Ministerio.

Para el cumplimiento de estas actividades, los regentes forestales, observarán las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal.

Los regentes forestales, ejercerán el aval actuando en libre ejercicio profesional y por lo tanto podrán ser libremente contratados y sus tarifas libremente convenidas.

Art. 66.- Para solicitar la calificación, registro y el aval del Ministerio del Ambiente, los ingenieros forestales interesados, deberán presentar los siguientes documentos al Director Nacional Forestal:

- a) Solicitud del candidato en la que deben constar las zonas en las que desee actuar (máximo dos zonas) por delegación del Estado:

Zona 1: Esmeraldas.

Zona 2: Manabí, Guayas y Los Ríos.

Zona 3: Carchi, Imbabura y Pichincha.

Zona 4: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.

Zona 5: Cañar, Azuay y Morona - Santiago.

Zona 6: El Oro, Loja y Zamora - Chinchipe.

Zona 7: Sucumbíos y Orellana.

Zona 8: Napo y Pastaza;

- b) Copia certificada del título profesional;
- c) Hoja de vida;
- d) Certificado específico emitido por el Ministerio del Ambiente, universidad o entidad facultada por dicho Ministerio, que acredite que el profesional forestal posee los conocimientos necesarios y suficientes en manejo y regencia forestal sustentable;
- e) Copia certificada de la licencia profesional, actualizada; y,
- f) Copia certificada de la cédula de identidad.

En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada, automáticamente, operará la nulidad de la calificación y registro, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiera lugar.

Art. 67.- Para la calificación de las solicitudes presentadas, el Director Nacional Forestal conformará y presidirá una comisión, constituida entre otros por un representante del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales, un representante de una organización no gubernamental vinculada al manejo forestal sustentable y un representante del sector académico forestal.

La comisión recomendará el otorgamiento del aval a los ingenieros forestales que seleccione, en mérito de lo cual, el Ministro del Ambiente podrá otorgar el aval respectivo, previa la presentación por parte de los ingenieros seleccionados de los siguientes documentos:

- a) Registro único de contribuyentes (RUC);
- b) Declaración juramentada de velar por el cumplimiento de la Ley Forestal, su Reglamento de Aplicación y las presentes normas;
- c) Póliza o garantía de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a favor del Ministerio del Ambiente, contratado con un banco, entidad financiera o de seguros, por un monto de 2.500 dólares de Estados Unidos de Norteamérica, vigente por un año. La póliza o garantía de fiel cumplimiento será presentada al cobro, cuando se compruebe inobservancia y/o violación de las obligaciones por parte del Regente Forestal.

El aval tendrá la misma vigencia de la póliza o garantía de fiel cumplimiento presentada al Ministerio del Ambiente. La certificación de la inscripción en el Registro Forestal constituirá el aval que el Ministerio del Ambiente otorga al profesional.

El aval podrá ser renovado al término del mismo a solicitud del ingeniero forestal, previo presentación de la respectiva póliza o garantía de fiel cumplimiento por un año adicional por parte del ingeniero forestal; caso contrario, quedará automáticamente anulado.

Art. 68.- El Director Nacional Forestal, después del otorgamiento del aval, dispondrá que los distritos forestales, en cuya jurisdicción actuará el ingeniero forestal, inscriban el nombre del profesional y registren su firma en el Registro Forestal Provincial.

El Jefe de Oficina Técnica deberá mantener un expediente para cada uno de los regentes forestales, que actúen en su jurisdicción. En los expedientes, deberán archivar las copias de los informes y todos los documentos relacionados con la actividad de los regentes forestales.

Art. 69.- El ingeniero forestal que haya recibido el aval, deberá disponer de un sello con su nombre y número de registro forestal.

Todos los documentos que sean de responsabilidad o en los que tenga responsabilidad compartida el Regente Forestal, deberán estar sellados y firmados.

Art. 70.- Los regentes forestales podrán elaborar los siguientes informes que contendrán la expresión que se le emite bajo juramento y harán fe pública:

- a) De inspección preliminar: para determinar la veracidad de las informaciones contenidas en los planes y programas, y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración. Este informe deberá ser elaborado por solicitud del interesado en la aprobación de planes y programas;
- b) De inspección de la ejecución: para reportar el cumplimiento de los planes y programas durante su ejecución, incluyendo la ocurrencia de casos fortuitos e involuntarios. Este informe deberá ser elaborado por solicitud del beneficiario de una licencia de Aprovechamiento Forestal o por voluntad del propio Regente Forestal que controla la ejecución del plan o programa aprobado.

Además, el Regente Forestal que controla la ejecución de un plan o programa aprobado, deberá obligatoriamente emitir un informe de inspección de la ejecución, por petición escrita de la autoridad forestal. El informe solicitado deberá ser presentado por el Regente Forestal, en el plazo máximo de 5 días laborales a partir de la fecha en que dicho regente recibió la petición. En la copia de la petición retenida por el Ministerio del Ambiente, deberá estar la constancia de la recepción, constituida por la fecha y firma del Regente Forestal;

- c) De inspección final: elaborados al finalizar las actividades de los programas, para reportar su cumplimiento. Este informe deberá ser elaborado obligatoriamente por el Regente Forestal que controla la ejecución de un plan o programa aprobado, al finalizar la vigencia del mismo; y,
- d) De denuncia: para reportar faltas y alteraciones durante la ejecución de los planes y programas, en las actividades aprobadas por el Ministerio del Ambiente, o para informar sobre el desarrollo de actividades no autorizadas. Este informe deberá ser elaborado obligatoriamente por el Regente Forestal cuando esté en su conocimiento el cometimiento de infracciones forestales, independientemente que el control de las actividades motivo de la denuncia, esté o no bajo su responsabilidad.

El Jefe de Oficina Técnica o de Distrito Forestal, ante un informe de denuncia del Regente Forestal, está obligado a efectuar, en el plazo máximo de 5 días laborales, el correspondiente seguimiento administrativo y legal.

Los informes deberán incluir los resultados de las inspecciones y las recomendaciones técnicas específicas.

Para la elaboración de los informes, los regentes forestales tienen la obligación de efectuar visitas de campo, al área de los planes y programas.

Para la elaboración de los informes deberán ser utilizados los modelos de informe del anexo 10 de estas normas.

Art. 71.- Los informes que elaboran los regentes forestales, serán de su exclusiva responsabilidad y podrán ser auditados por el Ministerio del Ambiente o entidad delegada por éste, en un plazo no superior a los 15 días a partir de la fecha de su presentación. Dentro de este plazo, la autoridad forestal, cuando considere pertinente, podrá solicitar un informe aclaratorio.

Cumplido el plazo y si no existe pronunciamiento escrito por parte del Ministerio del Ambiente que, justificadamente determine lo contrario, los informes se aceptarán como verídicos y quedarán aprobados.

Una copia de los informes entregados al Ministerio del Ambiente, en el cual deberá estar la constancia de entrega del informe original, constituida por la fecha de recepción y la firma del funcionario que recibió el documento, deberá quedar en poder del Regente Forestal. El Regente Forestal deberá entregar otra copia al beneficiario de la licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero o a su delegado.

Art. 72.- Para el manejo de guías de circulación, el Regente Forestal, deberá elaborar un registro de guías de circulación entregadas, con al menos las siguientes informaciones:

- a) Número de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero, fecha de emisión y volumen a aprovechar autorizado;
- b) Nombre del beneficiario de la licencia;
- c) Número de las guías entregadas por el Jefe de Oficina Técnica al Regente Forestal;
- d) Número de la guía emitida por el Regente Forestal;
- e) Fecha de entrega de la guía;
- f) Volumen de la madera en pie, cuya movilización es autorizada con la guía;
- g) Saldo actualizado del volumen de la madera en pie de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero;
- h) Tipo de producto, número de unidades y volumen movilizado con la guía;
- i) Identificación del medio de transporte; y,
- j) Firma de recepción de la guía por parte del beneficiario de la licencia o su delegado.

Para la elaboración del registro, el Regente Forestal deberá utilizar el modelo presentado en el anexo 11 de estas normas.

Art. 73.- El Regente Forestal deberá presentar obligatoriamente una copia del registro:

- a) Por trimestre;
- b) Cuando las autoridades forestales lo soliciten;
- c) Cuando el Regente Forestal requiera más guías de circulación para movilizar la madera de una determinada licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero;
- d) Al terminar la vigencia de la licencia. En este caso, el Regente Forestal deberá entregar también un informe de inspección final y las guías que no haya utilizado para dicha licencia, sobre la base de lo cual, el Jefe de Oficina Técnica correspondiente, elaborará un acta de descargo.

Art. 74.- En el caso de que el Regente Forestal, no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa, presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación por escrito pertinente, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa. El contratante, también deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto, deberá firmar conjuntamente la justificación elaborada por el regente mencionado, manifestando su conformidad.

En este caso, el contratante no podrá continuar con la ejecución del programa respectivo hasta no efectuar la asignación de un Regente Forestal que se comprometa a efectuar el seguimiento.

Art. 75.- El Regente Forestal, ante violencia, amenaza o resistencia, por parte de cualquier persona o personas, podrá solicitar al Jefe de Oficina Técnica o al Jefe de Distrito Forestal, que convoque a la fuerza pública para garantizar la realización de sus labores.

Además, el Ministerio del Ambiente, a través de sus distritos forestales brindará asesoramiento gratuito para la implementación de acciones judiciales, que por efecto del cumplimiento de las labores propias de los regentes forestales, deban ejecutarse contra terceras personas.

Art. 76.- Con la finalidad de analizar casos de inobservancia y/o violación de las obligaciones por parte de los regentes forestales, determinadas en las presentes normas y en las demás leyes y reglamentos pertinentes, se constituye el Comité de Seguimiento del Sistema de Regencia Forestal, el cual estará constituido por el Director Nacional Forestal y el Presidente del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales.

Toda denuncia debidamente fundamentada que llegue a conocimiento del Director Nacional Forestal o al Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales, será analizada por éstos y, en caso de encontrar mérito suficiente, remitirán en un plazo máximo de sesenta días a partir del conocimiento de la denuncia, toda la documentación al Ministro del Ambiente, y solicitarán la suspensión temporal o definitiva del aval del Regente Forestal, según el caso.

En mérito de la solicitud del Comité, el Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de quince días, podrá suspender temporal o definitivamente a un Regente Forestal. En caso de suspensión definitiva, el Ministro del Ambiente ordenará la cancelación del profesional del Registro Forestal y ejecutará la garantía, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

El ingeniero forestal sancionado con la suspensión definitiva del aval, no podrá recibir nuevamente dicho aval por parte del Ministerio del Ambiente.

Art. 77.- Para efectos de las presentes normas, el Regente Forestal, no podrá prestar sus servicios por delegación del Estado a personas naturales o representantes de personas jurídicas que sean parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o con personas naturales o jurídicas, con las cuales mantenga vínculos societarios.

Los ingenieros forestales que sean funcionarios públicos, no podrán acceder al aval del Ministerio del Ambiente.

Los regentes forestales, no podrán actuar como tales mientras ejerzan funciones públicas.

DE LOS DERECHOS Y TASAS

CAPITULO I

Derecho de Aprovechamiento de Madera en Pie

Art. 78.- El derecho de aprovechamiento de madera en pie, de los árboles provenientes de bosques naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, sean estos de dominio público y privado, se fija en dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por metro cúbico.

CAPITULO II

Tasa de Expedición de Guía de Circulación

Art. 79.- Se establece, la tasa de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por concepto de expedición de cada guía de circulación:

- a) Para productos madereros provenientes de plantaciones forestales, de árboles plantados o de árboles de la regeneración en cultivos;
- b) Canjeada para la movilización parcial o cumulativa de madera; y,
- c) Para sustitución de otra guía.

El dinero recaudado por este concepto, irá a la cuenta de ingresos del Ministerio del Ambiente y deberá ser distribuido, hacia los distritos provinciales que generaron la recaudación de dicho valor.

CAPITULO III

Valor de Formularios Especiales

Art. 80.- Se establece, en un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor por concepto de expedición y entrega de formularios especiales que el Ministerio del Ambiente pondrá a disposición para agilizar el proceso de aprobación de programas, emisión de licencias y expedición de guías de circulación.

El dinero recaudado por este concepto, irá a la cuenta de ingresos del Ministerio del Ambiente y deberá ser distribuido, hacia los distritos que generaron la recaudación de dicho valor.

CAPITULO IV

Tasa de Inscripción de las Industrias Forestales y Comercios de la Madera

Art. 81.- Las industrias forestales y los comercios dedicados a la actividad comercial interna y de exportación de la madera en su estado primario tales como: aserraderos, depósitos y otros establecimientos o empresas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Forestal.

La solicitud de inscripción deberá ser presentada al Distrito Forestal, con jurisdicción en la localidad donde tenga su

domicilio la industria, establecimiento comercial u oficina de exportación.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Razón social o denominación de la industria o comercio;
- b) Dirección de la industria o comercio;
- c) Capacidad instalada de producción y almacenamiento;
- d) Capacidad anual, estimada, de producción y almacenamiento; y,
- e) Porcentaje de producción y comercio, destinados al mercado nacional e internacional.

Art. 82.- El Jefe de Distrito Forestal efectuará la inscripción, previo cobro de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como único pago, en concepto de tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento a la Ley Forestal.

Art. 83.- El Ministerio del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Incorpórese los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a las presentes normas.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 50, con la Normativa para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera en Bosque Húmedo y Plantaciones Forestales, publicado en Registro Oficial No. 124 de 24 de julio del 2000.

TERCERA.- Las definiciones de los siguientes términos técnicos se considerarán parte de las presentes normas:

Abundancia: número de árboles de una especie en una determinada superficie.

Acta de descargo: documento oficial emitido por la autoridad forestal competente, con el cual se certifica que ha recibido guías de circulación de productos madereros, que no han sido utilizadas por parte de un Regente Forestal o de un beneficiario de una licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero.

Altura comercial: distancia en el tronco de un árbol, desde el suelo hasta la primera bifurcación o hasta el lugar en el tronco donde se efectuará un corte para eliminar la parte superior del árbol que quedará en el bosque.

Altura de corte: distancia en el tronco de un árbol, desde el suelo hasta el punto en el cual se efectuará el corte para la tumba del árbol.

Anillamiento: acción de retirar una faja de la corteza del tronco de un árbol, para inducir su muerte.

Apertura total: distancia transversal entre los bordes externos de un área intervenida, en la cual se cortó parte o la totalidad de la cobertura vegetal, o se removió el suelo, con el objetivo de construir un camino, una pista de arrastre o para mantener una apertura suficiente que garantiza su conservación.

Aprovechamiento forestal de madera: actividades antrópicas realizadas en un bosque nativo con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera, en el marco de los principios generales del manejo forestal sustentable.

Área basal: suma del área del círculo del tronco a una altura de 1,30 metros del suelo, de los árboles en una determinada superficie.

Arrastre: movilización de madera desde el lugar donde ocurrió la caída de un árbol, por acción natural o antrópica, hasta el patio de acopio, el área de carga o el camino de acceso principal, en el bosque nativo o plantación forestal. Cuando dicha movilización es realizada con tractores u otros equipos motorizados, que se desplazan sobre el suelo, se entenderá que el arrastre es mecanizado; caso contrario, se entenderá como arrastre no-mecanizado.

Aval: autorización emitida por el Ministerio del Ambiente a ingenieros forestales debidamente calificados, que actuarán por su delegación para realizar actividades de control forestal y entrega de guías de circulación.

Bosque nativo severamente intervenido: bosque nativo en el cual, por el efecto de intervenciones antrópicas o fenómenos naturales, se ha perdido entre el 40% y el 60% del área basal por hectárea, de la correspondiente formación boscosa nativa primaria.

Censo forestal: registro de las características de todos los árboles de una determinada área.

Ciclo de corta: período entre el fin de un aprovechamiento maderero y el inicio de otro en la misma área, durante el cual no es posible efectuar intervenciones en el bosque, con el fin de extraer madera.

Cobertura vegetal: elementos de la flora que se encuentran sobre un determinado sitio.

Control: actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos en programas aprobados; y de corregir técnicamente, faltas en la planificación y ejecución de dichos programas.

Diámetro a la altura del pecho - DAP: medida del diámetro de la circunferencia del tronco de un árbol a la altura de 1,30 metros del suelo.

Diámetro mínimo de corta - DMC: medida mínima del diámetro de la circunferencia del tronco a la altura de 1,30 metros del suelo, que los árboles de una especie deben tener, para constituirse en un árbol que podrá ser cortado.

Enriquecimiento en claros: tratamiento silvicultural que consiste en introducir árboles de especies nativas en un bosque nativo, en aquellas áreas que naturalmente o por acción antrópica se encuentran desprovistas de cobertura arbórea.

Especie exótica: especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

Especie nativa: especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.

Guía de circulación de productos madereros: documento oficial expedido por la autoridad forestal, que ampara legalmente el transporte de madera.

Ingeniero forestal: persona natural, que ha cursado los años de educación superior que se requieren para su especialización y que se encuentra afiliada a uno de los colegios profesionales del ramo.

Intensidad de aprovechamiento: relación porcentual entre el área basal de los árboles a aprovechar más el área basal de los árboles a eliminar por corta, y el área basal de todos los árboles con DAP igual o superior a 30 centímetros, en una determinada superficie.

Intensidad de intervención: relación porcentual entre el área basal de los árboles a aprovechar más el área basal de los árboles a eliminar por corta, más el área basal de los árboles a eliminar por anillamiento, y el área basal de todos los árboles con DAP igual o superior a 30 centímetros, en una determinada superficie.

Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero: documento oficial emitido por la autoridad forestal competente, sobre la base de una resolución de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo forestal sustentable: conjunto de acciones antrópicas y naturales, que conducen a un aprovechamiento económico de productos madereros y no madereros, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de esos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Período de aprovechamiento: es el tiempo, en años, en el que se desarrollan las actividades de aprovechamiento maderero de un programa.

Plantación forestal: es la masa arbórea establecida antrópicamente con una o más especies forestales, diferentes de las palmas.

Posesionario: persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien.

Propietario: persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien, basándose en un título de propiedad debidamente inscrito.

Rehabilitación: recuperación de las funciones productivas y de prestación de servicios ambientales de un ecosistema afectado.

Resolución de aprobación: documento oficial emitido por la autoridad forestal competente, en el cual se establece que un determinado plan de manejo, programa de aprovechamiento o programa de corta, reúne las condiciones técnicas necesarias, en el marco legal correspondiente, y que por lo tanto, su ejecución podrá ser autorizada.

Sistema de aprovechamiento: actividades realizadas, en el marco de un programa de aprovechamiento o programa de corta, con el objetivo de cosechar los árboles, efectuar el arrastre y el transporte de la misma.

Suelos críticamente inestables: suelos cuyas características físicas y químicas los hacen altamente propensos a procesos erosivos, cuando se efectúan intervenciones antrópicas o desarrollan procesos naturales que alteran su cobertura vegetal.

Tierras comunitarias: áreas cuyos propietarios o poseionarios legítimos son todos los miembros de una comunidad o asociación legalmente constituidas.

Tocón: parte del tronco del árbol del cual se desprenden las raíces, que queda en el lugar donde el árbol se encontraba antes de ser cortado.

Transectos guías: líneas utilizadas en el bosque y trazadas sobre un mapa, para facilitar la localización de las parcelas de muestreo de un inventario forestal.

Transporte: movilización de la madera desde el patio de acopio, área de carga o camino de acceso principal en el bosque nativo o plantación forestal, hasta el lugar donde será comercializada o procesada artesanal o industrialmente.

Tratamientos silviculturales: actividades antrópicas realizadas antes, durante y después de aprovechamiento forestal maderero, con el objetivo de mejorar la calidad y aumentar la producción de madera de un bosque nativo o de una plantación forestal.

Uso forestal del suelo: es el mantenimiento de la cobertura boscosa sobre el recurso suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo ministerial, las actividades de inspección y seguimiento que deben realizar los regentes forestales, podrán ser también efectuados por los funcionarios forestales del Ministerio del Ambiente, en el área de jurisdicción de las respectivas oficinas técnicas y distritos forestales.

SEGUNDA.- Las licencias de aprovechamiento forestal emitidas, son derechos adquiridos y por lo tanto estarán vigentes hasta la fecha de su caducidad. Los planes de manejo y de trabajo aprobados anteriormente a la emisión del presente acuerdo ministerial, darán derecho al beneficiario de los mismos, a que en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de vigencia de las presentes normas, puedan solicitar licencias de aprovechamiento forestal maderero, previo informe de inspección de la ejecución favorable, elaborado por la autoridad forestal.

TERCERA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente norma, se creará una comisión interinstitucional de seguimiento y monitoreo, la cual podrá recomendar al Ministro del Ambiente ajustes y cambios necesarios.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese el Director Nacional Forestal, los jefes de Distrito Forestal y los jefes de Oficina Técnica.

Dado en Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2000.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rodolfo Rendón Blacio, Ministro del Ambiente.

ANEXO 1

MODELO DE PLAN DE MANEJO INTEGRAL

Elaborado por: _____ Firma: _____ Cédula de identidad No.: _____
 Recibido por: _____ Fecha: _____
 Inspección realizada por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ Fecha: _____
 Oficina Técnica / Distrito Forestal: _____ Registro No.: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Plan de Manejo Integral.

a) Ubicación del área
 Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Coordenadas geográficas del centro del área: _____ Latitud: _____ Longitud: _____
 Área total: _____ hectáreas.
 Descripción de linderos:
 Norte: _____
 Sur: _____
 Este: _____
 Oeste: _____

b) Tenencia del área

Propietario o poseionario Superficie (ha) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)
(según artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 131)

II. Zonificación

| Zona | Predio | | | | | | | | | | | |
|---|--------|---|----|---|----|---|----|---|-----|---|----|---|
| | Total | | 1 | | 2 | | 3 | | ... | | n. | |
| | ha | % | ha | % | ha | % | ha | % | ha | % | ha | % |
| De protección permanente | | | | | | | | | | | | |
| Para manejo de bosque nativo | | | | | | | | | | | | |
| Para otros usos | | | | | | | | | | | | |
| De plantaciones forestales ¹ | | | | | | | | | | | | |
| Agroforestal ¹ | | | | | | | | | | | | |
| Agropecuaria ¹ | | | | | | | | | | | | |
| Con infraestructura ¹ | | | | | | | | | | | | |
| Otros ¹ | | | | | | | | | | | | |
| Para conversión legal | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | |

1 Cuando los propietarios, poseionarios o la persona que elabora el Plan de Manejo Integral considere necesario subzonificar.
n.: Número total de predios contenidos en el área del Plan de Manejo Integral.

III. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos cumplir las normas del manejo forestal sustentable y mantener el uso forestal del suelo en las áreas con bosque nativo de nuestras propiedades y posesiones, de acuerdo a la zonificación establecida en el croquis/mapa del anexo II del presente documento y en las normas legales pertinentes; y nos comprometemos a notificar al Ministerio del Ambiente cualquier alteración de esta zonificación por parte de sus propietarios, poseionarios o terceras personas.

Lugar y fecha: _____

| | | | |
|---|---------------------|---|---------------------|
| Firma del propietario o poseionario ¹ | Cédula de identidad | Firma del propietario o poseionario ¹ | Cédula de identidad |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Croquis con la zonificación o mapa base con la zonificación (cuando el Plan de Manejo Integral contempla una Zona de Conversión Legal).

ANEXO 2

**MODELO DE PROGRAMA
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUSTENTABLE**

Elaborado por Ing. Forestal: _____
Firma: _____ Cédula de identidad No.: _____

Colegio Profesional: _____
Registro en el Colegio No.: _____

Registro del Plan de Manejo Integral No.: _____ (cuando ya ha sido aprobado)
Oficina Técnica / Distrito Forestal: _____

Recibido por: _____ Fecha: _____
Inspección realizada por: _____ Fecha: _____
Aprobado por: _____ No. de Registro: _____ Fecha: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable

a) Ubicación del área

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
Coordenadas geográficas del centro del área: Latitud: _____ Longitud: _____
Área total: _____ hectáreas.

Descripción de linderos:

Norte: _____
Sur: _____
Este: _____
Oeste: _____

b) Tenencia del área

| Propietario o poseionario | Superficie (ha.) | Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión) (según artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 131) |
|---------------------------|------------------|--|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

**VA CUADRO
HOJA (39)**

VA CUADRO HOJA (40)

III. Tratamientos silviculturales, intensidad de aprovechamiento e intensidad de intervención

a) Tratamientos silviculturales

Descripción de los tratamientos: _____

Cuando se vaya a efectuar el enriquecimiento en claros (tratamiento silvicultural facultativo):

| Nombre | | Número de árboles | % |
|---|------------|-------------------|--------|
| Común | Científico | | |
| | | | |
| Total: | | | 100,00 |
| (÷) Área del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable (hectáreas): | | | |
| (=) Enriquecimiento (árboles/hectárea): | | | |

Observaciones adicionales sobre tratamientos silviculturales: _____

b) Intensidad de aprovechamiento y de intervención

| | m ² | % | |
|--|----------------|--------|-------------------------------|
| Área basal de los árboles con DAP >= 30 cm. (de acuerdo al inventario o censo forestales) : | | 100,00 | |
| Área basal de los árboles a aprovechar (de acuerdo al censo forestal) : | | | Intensidad de aprovechamiento |
| (+) Área basal de los árboles a ser eliminados por corta (de acuerdo al censo forestal) : | | | |
| (=) Área basal a ser extraída : | | | |
| (+) Área basal de los árboles a ser eliminados por anillamiento (de acuerdo al censo forestal) : | | | Intensidad de intervención |
| (=) Área basal intervenida : | | | |

c) Ciclo mínimo de corta para aprovechamiento forestal maderero con arrastre no mecanizado.

| | |
|--|--------|
| Área basal de los árboles aprovechados (m ²) : | |
| (+) Área basal de los árboles eliminados por corta (m ²) : | |
| (=) Área basal extraída (m ²) : | |
| (x) | 100,00 |
| (=) | |
| (÷) Área basal de los árboles con DAP >= 30 cm. (m ²) : | |
| (=) Aprovechamiento total (%) : | |
| (÷) Período de aprovechamiento estimado (años) *: | |
| (=) Porcentaje medio anual de área basal extraída : | |

* Hasta 5 años.

Cuando el porcentaje medio anual de área basal extraída es mayor a 2%, calcular el ciclo mínimo de corta con la siguiente tabla:

| | |
|---|-----|
| Aprovechamiento total (%) : | |
| (x) | 0,5 |
| (=) | |
| (-) período de aprovechamiento estimado (años)* : | |
| (=) | |
| (+) | 1 |
| (=) Ciclo mínimo de corta: | |

* Hasta 5 años.

IV. Sistema de aprovechamiento e infraestructura

a) Sistema de aprovechamiento

| SISTEMA DE APROVECHAMIENTO | | | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|----------|-----------------------------|
| Actividad | Descripción de la actividad | Herramientas, equipos y maquinaria | Personal | Número de grupos de trabajo |
| Corta y preparación de la troza: | | | | |
| Transformación primaria *: | | | | |
| Arrastre: (distancia media de arrastre:m) | | | | |
| Transporte: | | | | |

* Cuando corresponda.

b) Infraestructura

| INFRAESTRUCTURA | | | | | | | | |
|--|---|---------------|----------|----------------|---------------|----------|------------|--------|
| Tipo de infraestructura | Existente | | | Propuesta | | | Area total | |
| | Ancho medio m. | Distancia Km. | Area ha. | Ancho medio m. | Distancia Km. | Area ha. | ha. | % |
| | Camino de acceso principal (ancho ≤ 18 m.) Camino de arrastre (ancho ≤ 8 m.) Pista de arrastre (ancho ≤ 6 m.) Total caminos y pistas: | | | | | | | |
| Patios de acopio Areas de carga Total patios: | | | | | | | | |
| Otra infraestructura: | | | | | | | | |
| Total infraestructura: | | | | | | | | |
| Area del programa: | | | | | | | | 100,00 |

V. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos efectuar el aprovechamiento de la madera de los bosques del área indicada anteriormente, ubicada en la Zona para Manejo de Bosque Nativo del Plan de Manejo Integral aprobado por el Ministerio del Ambiente y registrado con número, de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y en las normas legales pertinentes. Nos comprometemos, además, a notificar al Ministerio del Ambiente cualquier alteración en la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable por parte de los propietarios o poseionarios de los bosques o de terceras personas.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Nombre del Ejecutor²: _____

Representante legal³ de: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.

2 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.

3 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Copia certificada de la licencia profesional del ingeniero forestal que elaboró el Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.

Anexo III. Inventario forestal (alternativa Inventario + censo del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 131)

a) Registro de los árboles

| REGISTRO DE ARBOLES INVENTARIADOS (DAP >= 30 cm.) | | | | | | | |
|---|-----|--------|------------|------------|----------|----------------------|-----------------------|
| | No. | Nombre | | DAP cm. | Hc m. | AB m ² | Vol m ³ |
| | | Común | Científico | | | | |
| | | | | | | | |
| Subtotal de la unidad 1: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Subtotal de la unidad 2: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Subtotal de la unidad n: | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | |

No. : número con el cual se registró el árbol en la unidad de muestreo.

DAP: diámetro a la altura del pecho.

Hc: altura comercial.

AB: área basal calculado mediante la siguiente fórmula,

$$AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$$

Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,

$$V = AB \times Hc \times f$$

f: factor de forma = 0,7.

b) Datos generales y estadísticos del inventario

| Datos | Valores |
|-------------------------------------|---------|
| Número de parcelas de muestreo: | |
| Tamaño de las parcelas de muestreo: | |
| Intensidad del muestreo: | |
| Error del muestreo: | |
| Media del área basal: | |
| Desviación estándar: | |
| Intervalo de confianza: | |
| Otros: | |

Anexo IV. Censo forestal (árboles clasificados)

Para la alternativa Inventario + censo del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 131.

| REGISTRO DE ARBOLES CENSADOS (DAP >= DMC) | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------|------------|------------|----------|----------------------|-----------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------------------|-----------------------|--|
| No. | Nombre | | DAP cm. | Hc m. | AB m ² | Vol m ³ | V ¹ | E ¹ | B ¹ | R ¹ | A | | |
| | Común | Científico | | | | | | | | | AB (m ²) | Vol (m ³) | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | | | | | |

1 Indicar con una "X" cuando el árbol registrado pertenece a una de estas clases.

No.: número con el cual se registro el árbol en el censo forestal.

DAP: diámetro a la altura del pecho.

Hc: altura comercial.

AB: área basal calculado mediante la siguiente fórmula,

$$AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$$

Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,

$$V = AB \times Hc \times f$$

f: factor de forma = 0,7.

Arbol: V: de especie vedada.

E: de excepcional importancia ecológica.

B: de especie de baja abundancia (determinada por las informaciones del inventario forestal)

R: de reserva.

A: a aprovechar.

Para la alternativa Censo del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 131.

| REGISTRO DE ARBOLES CENSADOS (DAP >= 30 cm.) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------|------------|------------|----------|----------------------|------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------------|------------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------------------|--|--|
| No. | Nombre | | DAP cm. | Hc m. | AB m ² | Vol. m ³ | V ₁ | E ¹ | B ¹ | F ¹ | R ¹ | X | | C | | | A | | |
| | Común | Científico | | | | | | | | | | AB m ² | Vol. m ³ | Arbol fomentado ² | AB m ² | Vol. m ³ | Arbol fomentado ² | | |
| Total: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

- 1 Indicar con una "X" cuando el árbol registrado pertenece a una de estas clases.
- 2 Número con el cual se registró el árbol de futuro aprovechamiento o de reserva que será fomentado con la corta o el anillamiento del árbol competidor.

No.: número con el cual se registró el árbol en el censo forestal.

DAP: diámetro a la altura del pecho.

Hc: altura comercial.

AB: área basal calculado mediante la siguiente fórmula,
 $AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$

Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,
 $V = AB \times Hc \times f$

f: factor de forma = 0,7.

Arbol: V: de especie vedada.

E: de excepcional importancia ecológica.

B: de especie de baja abundancia.

F: de futuro aprovechamiento.

R: de reserva.

X: a aprovechar.

C: árbol a eliminar por corta.

A: árbol a eliminar por anillamiento.

Anexo V. Mapa de la zona para manejo de bosque nativo en escala 1:2.500 o múltiple de 1:2.500, con la ubicación de las parcelas de muestreo (cuando se realiza el inventario en dicha zona de acuerdo a la alternativa Inventario + censo del artículo 9 de la Acuerdo Ministerial No. 131)

Anexo VI. Mapa de aprovechamiento forestal sustentable en escala 1:2.500, con la información solicitada en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 131.

ANEXO 3

DIAMETRO MINIMO DE CORTA (DMC) POR REGION Y ESPECIE

I. Región Costa y estribaciones

| Nombre común | Nombre científico | Familia | DMC (cm.) |
|-------------------|---------------------------------|-------------|-----------|
| Aguacatillo | <i>Beilshmiedia spp.</i> | LAURACEAE | 50 |
| Amarillo | <i>Persea rigens</i> | LAURACEAE | 60 |
| Amarillo, lagarto | <i>Centrolobium paraense</i> | FABACEAE | 40 |
| Anime | <i>Dacryodes spp.</i> | BURSERACEAE | 50 |
| Anime pulgande | <i>Trattinickia barbouri</i> | BURSERACEAE | 50 |
| Balsa, boya | <i>Ochroma pyramidale</i> | BOMBACACEAE | 20 |
| Beldaco | <i>Pseudobombax millel</i> | BOMBACACEAE | 40 |
| Bombón | <i>Erythrina poeppigiana</i> | FABACEAE | 40 |
| Caimitillo | <i>Chrysophyllum amazonicum</i> | SAPOTACEAE | 50 |
| Nombre común | Nombre científico | Familia | DMC (cm.) |
| Canelo | <i>Persea spp.</i> | LAURACEAE | 40 |

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|----------------|----|
| Caracoli, marañón | <i>Anacardium excelsum</i> | ANACARDIACEAE | 40 |
| Carrá | <i>Huberodendrom patinoi</i> | BOMBACACEAE | 50 |
| Cauchillo | <i>Sapium spp</i> | EUPHORBIACEAE | 40 |
| Caucho | <i>Castilla elástica</i> | MORACEAE | 40 |
| Cedro | <i>Cedrela fissilis</i> | MELIACEAE | 50 |
| Cedro blanco | <i>Cedrela odorata</i> | MELIACEAE | 50 |
| Ceibo verde | <i>Ceiba pentandra</i> | BOMBACACEAE | 60 |
| Chalde, caoba | <i>Guarea cartaguenya</i> | MELIACEAE | 40 |
| Chanul | <i>Humirastrium procerum</i> | HUMIRIACEAE | 60 |
| Coco, chalviande, sacha membrillo | <i>Virola spp.</i> | MYRISTICACEAE | 50 |
| Colorado | <i>Pouteria spp.</i> | SAPOTACEAE | 50 |
| Cuángare, sangre de gallina | <i>Otoba spp.</i> | MYRISTICACEAE | 50 |
| Cuero de sapo | <i>Parinari romeroi</i> | ROSACEAE | 50 |
| Dormilón | <i>Cajoba arborea</i> | FABACEAE | 50 |
| Fernán sánchez | <i>Triplaris spp.</i> | POLYGONACEAE | 30 |
| Guachapel | <i>Pseudosamanea guachapele</i> | LEGUMINOSAE | 40 |
| Guayacán, pechiche | <i>Minquartia guianensis</i> | OLACACEAE | 50 |
| Jagua | <i>Genipa americana</i> | RUBIACEAE | 40 |
| Jigua | <i>Ocotea spp.</i> | LAURACEAE | 40 |
| Jigua, canelo | <i>Nectandra spp.</i> | LAURACEAE | 40 |
| Jobo | <i>Spondias mombin</i> | ANACARDIACEAE | 60 |
| Laguno | <i>Vochysia spp.</i> | VOCHYSIACEAE | 50 |
| Laurel | <i>Cordia alliodora</i> | BORAGINACEAE | 40 |
| Machare | <i>Symphonia globulifera</i> | GUTTIFERAE | 50 |
| Majagua, damagua | <i>Poulsenia armata</i> | MORACEAE | 40 |
| Marcelo | <i>Laetia procera</i> | FLACOURTIACEAE | 40 |
| Mascarey, motilón | <i>Hyeronomia alchorneoides</i> | EUPHORBIACEAE | 50 |
| Matapalo | <i>Ficus spp.</i> | MORACEAE | 40 |
| Moral bobo, pituca | <i>Clarisia racemosa</i> | MORACEAE | 50 |
| Moral fino | <i>Maclura tinctoria</i> | MORACEAE | 40 |
| Pechiche titinomi | <i>Vitex spp.</i> | VERBENACEAE | 50 |
| Roble | <i>Terminalia amazonia</i> | COMBRETACEAE | 40 |
| Sajo | <i>Camptosperma panamensis</i> | ANACARDIACEAE | 40 |
| Sande | <i>Brosimum utile</i> | MORACEAE | 60 |
| Zapote | <i>Matisia cordata</i> | BOMBACACEAE | 50 |
| Tachuelo | <i>Zonothoxylum spp.</i> | RUTACEAE | 40 |
| Tangaré, figueroa | <i>Carapa guianensis</i> | MELIACEAE | 50 |
| Tillo | <i>Brosimum alicastrum</i> | MORACEAE | 50 |
| Tillo, tilo blanco, gallinaza | <i>Celtis schippii</i> | ULMACEAE | 50 |
| Uva | <i>Pouroma minor</i> | MORACEAE | 40 |

Nota: para las especies que no constan en la lista deberá ser considerado un diámetro mínimo de corta de 60 cm.

II. Región Amazona y estribaciones

| Nombre común | Nombre científico | Familia | DMC (cm.) |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------|-----------|
| Algodón, ceiba, ceibo, sumauma | <i>Chorisia insignis</i> | BOMBACACEAE | 60 |
| Arenillo | <i>Erisma uncinatum</i> | VOCHYSIACEAE | 50 |
| Balsa blanca, damua, zapán | <i>Heliocarpus americanus</i> | THYMEACEAE | 30 |
| Balsa, bora, tecupaje | <i>Ochroma pyramidale</i> | BOMBACACEAE | 20 |
| Caimitillo | <i>Micropholis chrysophyllum</i> | SAPOTACEAE | 40 |
| Canelo | <i>Ocotea spp.</i> | LAURACEAE | 40 |
| Canelo, tinchi | <i>Nectandra spp.</i> | LAURACEAE | 40 |
| Caoba panelada, pucu muyu | <i>Trichilia pleeana</i> | MELIACEAE | 50 |
| Capirona | <i>Calycophyllum spruceanum</i> | RUBIACEAE | 30 |
| Capul | <i>Simarouba amara</i> | SIMAROUBACEAE | 60 |
| Cauchillo, higuerón, llamuyo | <i>Ficus spp.</i> | MORACEAE | 60 |
| Cedrillo, batea caspi, mashua | <i>Cabrlea canjerana</i> | MELIACEAE | 40 |
| Cedro, shaga'tto, cedromuyo, tessek | <i>Cedrela odorata</i> | MELIACEAE | 50 |
| Nombre común | Nombre científico | Familia | DMC (cm.) |
| Cedro, shaga'tto, setur | <i>Cedrela fissilis</i> | MELIACEAE | 50 |
| Ceiba, ceibo, buambuish, hua yui | <i>Ceiba pentandra; Ceiba samauma</i> | BOMBACACEAE | 60 |
| Chuncho, seique, tsaik numi | <i>Cedrelinga cateniformis</i> | FABACEAE | 50 |

| | | | |
|---|---------------------------------------|----------------|----|
| Coco, guapa, kuchanmania tsempu, tsempu, unay, omando ccopi jin | <i>Virola spp.</i> | MYRISTICACEAE | 50 |
| Colorado cu'va, bella mara, paunumi | <i>Simira cordifolia</i> | RUBIACEAE | 60 |
| Colorado manzano, tucuta, bombone, coco de montaña | <i>Guarea spp</i> | MELIACEAE | 50 |
| Copal | <i>Trattinickia glaziovii</i> | BURSERACEAE | 50 |
| Cuero de sapo | <i>Ochromadendron (ge. nov. ined)</i> | BOMBACACEAE | 60 |
| Cutanga, tankam, yurutz | <i>Parkia spp</i> | FABACEAE | 50 |
| Fernán sánchez | <i>Triplaris spp</i> | POLYGONACEAE | 30 |
| Fósforo, platanillo, pumamaqui | <i>Schefflera morototoni</i> | ARALIACEAE | 30 |
| Guarango, yonrunta | <i>Acacia glomerosa</i> | FABACEAE | 30 |
| Guayacán pechiche | <i>Minuartia guianensis</i> | OLACACEAE | 40 |
| Jacarandá, quepajapajin, ambatu caspi | <i>Jacaranda copaia</i> | BIGNONIACEAE | 40 |
| Kucha tsempu, urutz | <i>Osteophloeum platyspermum</i> | MYRISTICACEAE | 60 |
| Laurel, araña caspi, chaquine | <i>Cordia alliodora</i> | BORAGINACEAE | 30 |
| Macairo capul, decrillo, bajaya | <i>Huerteia glandulosa</i> | STAPHYLEACEAE | 40 |
| Manduru cashu yura | <i>Sloanea grandiflora</i> | ELAEOCARPACEAE | 40 |
| Manzano cascarillo, mara | <i>Calophyllum brasiliense</i> | CLUSIACEAE | 40 |
| Mascarey | <i>Hyeronima alchorneoides</i> | EUPHORBIACEAE | 50 |
| Matzingua, dormilón | <i>Abarema jupumba</i> | FABACEAE | 40 |
| Mecha, intachi | <i>Chimarrhis glabiflora</i> | RUBIACEAE | 50 |
| Moral, chiap, sota | <i>Manclura tinctoria</i> | MORACEAE | 50 |
| Moral, jojoncho ccaque, pituca | <i>Clarisia racemosa</i> | MORACEAE | 50 |
| Pachaco, mangu caspi, tankam | <i>Schizolobium parahybum</i> | CAESALPINACEAE | 40 |
| Peine de mono, shimut, achiotillo | <i>Apeiba aspera</i> | TILIACEAE | 50 |
| Pigüe, Guasmo, winchip | <i>Pollalesta discolor</i> | ASTERACEAE | 20 |
| Pucuna caspi, guayacán, pechiche | <i>Vitex cymosa</i> | VERBENACEAE | 40 |
| Sande rojo, sande, lechero, pucunaqui yura, canina jin | <i>Brosimum spp</i> | MORACEAE | 60 |
| Sangre de gallina, guapa, shashafa'cco, llorasangre | <i>Otoba spp</i> | MYRISTICACEAE | 50 |
| Sapote colorado, apote de montaña, sapote, sapotejn, sumi | <i>Sterculia spp</i> | STERCULIACEAE | 60 |
| Tachuelo | <i>Zanthoxylum spp</i> | RUTACEAE | 40 |
| Tamburo, laguno, bella mara | <i>Vochysia spp</i> | VOCHYSIACEAE | 50 |
| Vatoba ta'va | <i>Ceiba saumauma</i> | BOMBACACEAE | 60 |
| Yumbique, yumbn, roble, amarillo | <i>Terminalia amazonia</i> | COMBRETACEAE | 50 |
| Yunyun, guayabillo, roble | <i>Terminalia oblonga</i> | COMBRETACEAE | 40 |

Nota: para las especies que no constan en la lista se deberá ser considerado un diámetro mínimo de corta de 60 cm.

ANEXO 4

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE APROVECHAMIENTO

$$Ia = (ABa + ABc) \times 100 / ABt$$

Donde:

Ia: Intensidad de aprovechamiento.

ABa: Area basal de los árboles a ser aprovechados ($m^2/ha.$).

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta ($m^2/ha.$).

ABt: Area basal de los árboles con DAP ≥ 30 cm. de acuerdo al inventario o censo forestales ($m^2/ha.$).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE INTERVENCION

$$Ii = (ABa + ABc + ABan) \times 100 / ABt$$

Donde:

Ii: Intensidad de intervención.

ABa: Area basal de los árboles a ser aprovechados ($m^2/ha.$).

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta ($m^2/ha.$).

ABan: Area basal de los árboles a ser eliminados por anillamiento ($m^2/ha.$).

ABt: Area basal de los árboles con DAP ≥ 30 cm., de acuerdo al inventario o censo forestales ($m^2/ha.$).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE APROVECHAMIENTO DE LOS ARBOLES A ELIMINAR POR CORTA

$$Iac = ABc \times 100 / ABt$$

Donde:

Iac: Intensidad de aprovechamiento de los árboles a eliminar por corta.

ABc: Area basal de los árboles a ser eliminados por corta (m²/ha.).

ABt: Area basal de los árboles con DAP >= 30 cm., de acuerdo al censo forestal (m²/ha.).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA INTENSIDAD DE INTERVENCION DE LOS ARBOLES A ELIMINAR POR ANILLAMIENTO

$$Iia = ABan \times 100 / ABt$$

Donde:

Iia: Intensidad de intervención de los árboles a eliminar por anillamiento.

ABan: Area basal de los árboles a ser eliminados por anillamiento (m²/ha.).

ABt: Area basal de los árboles con DAP >= 30 cm., de acuerdo al censo forestal (m²/ha.).

FORMULA PARA EL CALCULO DEL CICLO MINIMO DE CORTA

$$Cm = 0,5 \times At - P + 1$$

Donde:

Cm: Ciclo mínimo de corta (años).

At: Aprovechamiento total (%) = intensidad de aprovechamiento.

$$At = (ABa + ABc) \times 100 / ABt.$$

ABa: área basal de los árboles a ser aprovechados (m²/ha.).

ABc: área basal de los árboles a ser eliminados por corta (m²/ha.).

ABt: área basal de los árboles con DAP >= 30 cm., de acuerdo al inventario o censo forestales (m²/ha.).

P: período de aprovechamiento (de 1 a 5 años).

Nota: Se aplica la fórmula para aprovechamientos forestales madereros con arrastre no mecanizado, en los cuales el porcentaje medio anual de área basal extraída (intensidad anual de aprovechamiento), con relación al área basal de los árboles con DAP igual o superior a 30 centímetros varía entre 2% y 30%.

FORMULA PARA CALCULO DEL VOLUMEN DE MADERA

$$Vol = \frac{DAP^2 \times \pi}{40.000} \times Hc \times f$$

Donde:

Vol.: volumen de madera (m³).

DAP: diámetro a la altura del pecho (cm.).

π: constante matemática = 3,14

Hc: altura comercial (m.)

f: factor de forma = 0,7.

ANEXO 5

MODELO DE PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SIMPLIFICADO

Elaborado por: _____ Firma: _____ Cédula de identidad No.: _____
 Oficina Técnica/Distrito Forestal: _____

Recibido por: _____ Fecha: _____
 Inspección realizada por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ No. de Registro: _____ Fecha: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado

a) Ubicación del área
 Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Área total: _____ hectáreas.
 Referencias para ubicación del área: _____

b) Tenencia del área

Propietario o poseionario Superficie (ha.) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)
 (según artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 131)

II. Aprovechamiento estimado

| REGISTRO DE ARBOLES A APROVECHAR (DAP >= DMC) Y TABLA DE APROVECHAMIENTO | | | | | | | | | | |
|--|--------|------------|----------|---------------------------------|-----------------------|------|-------------|------|---|---|
| No. | Nombre | DAP cm. | Hc m. | Volumen a ser aprovechado | Producto a aprovechar | | Dimensiones | | | Volumen a movilizar (m ³) |
| | | | | | Número de unidades | Tipo | L | A(D) | E | |
| | | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | | |

No.: número con el cual se registró el árbol.
 DAP: diámetro a la altura del pecho (cm.).
 Hc: altura comercial.
 Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,
 $V = AB \times Hc \times f$
 $AB: DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$
 $f: \text{factor de forma} = 0,7.$

III. Aprovechamiento de árboles de especies de aprovechamiento condicionado (incluidos en el registro de árboles a aprovechar)

Área total de bosque nativo en el predio: _____ ha.

| TABLA DE CORTA DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO | | | | | | |
|---|----------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Nombre | Del censo | | (-) A aprovechar | | (=) Reserva | |
| | Número total de árboles | Número de árboles por ha. | Número total de árboles | Número de árboles por ha. | Número total de árboles | Número de árboles por ha. |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

IV. Enriquecimiento en claros (tratamiento silvicultural facultativo):

| Nombre | | Número de árboles | % |
|--------|------------|-------------------|---|
| Común | Científico | | |
| | | | |

| | | | |
|--|--|---|--------|
| | | | |
| | | Total: | 100,00 |
| | | (÷) Area del Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable (ha.): | |
| | | (=) Enriquecimiento (árboles/ha.): | |

Observaciones adicionales sobre tratamientos silviculturales: _____

V. Acuerdo - compromiso

Los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Nos comprometemos a efectuar el aprovechamiento de la madera del bosque del área indicada anteriormente, de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y en las normas legales pertinentes.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario Cédula de identidad
 o poseionario

Nombre del Ejecutor¹: _____ Representante legal² de: _____
 Firma: _____
 Cédula de Identidad: _____

- 1 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.*
2 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Censo de árboles de especies de aprovechamiento condicionado.

| REGISTRO DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO (DAP ≥ 30 cm.) | | |
|---|----------------------|-----|
| No. | Nombre de la especie | DAP |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Anexo III. Croquis del predio.

ANEXO 6

MODELO DE PROGRAMA DE CORTA PARA ZONA DE CONVERSION LEGAL

Elaborado por: _____ **Firma:** _____ **No. cédula:** _____
Registro de Plan de Manejo Integral No.: _____
Oficina Técnica/Distrito Forestal: _____

| | | | | | | | | | |
|---------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | |

- 1 Solamente del área que va a ser intervenida en un año.
 - 2 Trozas, tablas, tablones, etc.
- b) Para árboles relictos, árboles plantados y árboles de la regeneración en cultivos.

| REGISTRO DE ARBOLES A APROVECHAR Y TABLA DE APROVECHAMIENTO | | | | | | | | | | |
|---|--------|------------|----------|------------------------------|----------|-------------|------|---|-----------------------|---|
| No. | Nombre | DAP cm. | Hc m. | Volumen a ser aprovechado | Producto | Dimensiones | | | Número de unidades | Volumen movilizado (m ³) |
| | | | | | | L | A(D) | E | | |
| | | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | | |

No.: número con el cual se registró el árbol.
 DAP: diámetro a la altura del pecho.
 Hc: altura comercial.
 Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,
 $V = AB \times Hc \times f$
 $AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$
 f: factor de forma = 0,7.

III. Aprovechamiento de árboles de especies de aprovechamiento condicionado (incluidas en la tabla de aprovechamiento para programas de corta de árboles en huertos, potreros y sistemas agroforestales)

Área total del programa de corta: ha.

| TABLA DE CORTA DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO | | | | | | |
|--|----------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Nombre | Del censo | | (-) A aprovechar | | (=) Reserva | |
| | Número total de árboles | Número de árboles por ha. | Número total de árboles | Número de árboles por ha. | Número total de árboles | Número de árboles por ha. |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

IV. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos efectuar el aprovechamiento de la madera de las formaciones pioneras/árboles en huertos, potreros y sistemas agroforestales/ plantaciones forestales indicados anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en este Programa de Corta y en las normas legales pertinentes. Nos comprometemos, además, a notificar cualquier modificación del Programa de Corta, antes de su ejecución.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Nombre del Ejecutor²: _____

Representante legal³ de: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.

2 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.

3 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad de las personas que firman.

Anexo II. Censo de árboles de especies de aprovechamiento condicionado (para programas de corta de árboles en huertos, potreros y sistemas agroforestales)

| REGISTRO DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO (DAP ≥ 30 cm.) | | |
|---|----------------------|-----|
| No. | Nombre de la especie | DAP |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

ANEXO 8

FORMULARIO PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE MADERA A SER APROVECHADO, AUTORIZADO MEDIANTE UNA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERERO

Tipo de Programa¹: _____

No. de Registro: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____

Oficina Técnica / Distrito Forestal: _____

1 Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.

| REGISTRO DE ARBOLES A CORTAR | | | | | |
|------------------------------|--------|-------------------------|------------|------------------------|---------------------------|
| No. ¹ | Nombre | | DAP cm. | Altura comercial m. | Volumen m ³ |
| | Común | Científico ² | | | |
| | | | | | |
| Total: | | | | | |

- 1 *Número del árbol de acuerdo al censo forestal (la tabla incluye árboles a aprovechar y árboles a eliminar por corta cuando corresponda).*
- 2 *No es necesaria esta información cuando se trata de una Licencia de Aprovechamiento Forestal Madero para Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.*

DAP: Diámetro a la altura del pecho.

| TABLA DE APROVECHAMIENTO | | | | | |
|--------------------------|--------|-------------------------|----------------------|---|---------------------------|
| Común | Nombre | | Número de árboles | Area basal ¹ m ² | Volumen m ³ |
| | | Científico ¹ | | | |
| | | | | | |
| Total: | | | | | |

- 1 *No es necesaria esta información cuando se trata de una Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero para Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.*

ANEXO 9

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE

OFICINA TECNICA DE

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERERO No.

El Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre y 105 de su Reglamento General de Aplicación, confiere la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero al señor para que, en sujeción al respectivo Programa de No., aprobado por esta proceda al aprovechamiento de metros cúbicos de madera en ha. en el predio ubicado en el sitio

....., parroquia, cantón, provincia, dentro de los linderos que se describen a continuación:
Norte :
Sur :
Este :
Oeste :

[Para madera proveniente de bosques nativos, de formaciones pioneras o de árboles relictos]

Por tratarse de, el beneficiario ha efectuado el depósito No. por la suma de dólares, en la cuenta Fondo Forestal del Banco Nacional de Fomento, sucursal correspondiente al derecho de aprovechamiento de la madera en pie.

Esta prohibido al beneficiario de la presente licencia, la corta de árboles en zonas de protección permanente conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 131:

- A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, desde su nivel más alto en faja paralela a cada margen con ancho mínimo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 131;
- Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua naturales o artificiales y represas, desde su nivel más alto en faja paralela al margen con ancho mínimo de diez metros;
- En las fuentes -incluso las intermitentes- y en los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho;
- En las pendientes superiores a 50° en los márgenes de cursos de agua con ancho superior a tres metros;
- En las pendientes superiores a 70°;
- En las cuales, previo estudio, se constate que asilan poblaciones de fauna o flora amenazadas de extinción y que son indispensables para su supervivencia, o que contienen sitios de valor histórico y arqueológico;
- Que por interés público han sido declaradas como zonas de protección permanente;
- Que el propietario o posesionario lo determine, de forma temporal o permanente; y,
- Que contienen bosques de galeras, humedales, manglares y bosques en suelos críticamente inestables.

A más de lo expuesto, el beneficiario se compromete a:

- Cumplir con todo lo estipulado en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, su Reglamento de Aplicación General y demás normas vinculadas al aprovechamiento de madera.
- Ceñirse estrictamente al programa aprobado.
- Someterse a las inspecciones periódicas por parte del Ministerio del Ambiente y/o sus delegados, con el fin de verificar el cumplimiento del programa aprobado.
- Obtener las correspondientes Guías de circulación para la movilización de la madera.

La presente licencia tiene un plazo de duración de días calendario desde la fecha de su expedición, y se la concede a todo riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

....., a de de 200...

.....
(Nombre y firma)
AUTORIDAD FORESTAL – JEFE DE OFICINA TECNICA
ANEXO 10

MODELO DE INFORME

INFORME DE INSPECCION PRELIMINAR

Regente Forestal: _____ No. de Registro: _____
Plan o programa inspeccionado: _____

El plan o programa está adecuadamente elaborado ? _____

=====

Plan de Manejo Integral - PMI

A. El PMI cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia de todos los predios ? _____

B. Se respetan las zonas de protección permanente:

- A lo largo de cursos de agua y alrededor de los lagos, lagunas, reservorios y fuentes de agua ? _____
- En áreas con pendientes pronunciadas ? _____
(Cuando se aplique)
- En áreas que asilan poblaciones de fauna o flora amenazadas de extinción ? _____
- En áreas que contienen sitios de valor histórico y arqueológico ? _____
- Declaradas por interés público ? _____
- En áreas con bosques ribereños, manglares y bosques en suelos críticamente inestables ? _____

Si el PMI contempla una Zona para Conversión Legal:

- El área de esta zona más el área de la zona para otros usos no supera el 20% del área del predio ? _____
- El área de esta zona no presenta pendientes superiores a 50° ? _____
- La zonificación está presentada sobre mapa base del PMI en escala adecuada ? _____

El croquis o mapa del área del PMI con la zonificación, está adecuadamente elaborado ? _____

C. El PMI cuenta con la declaración juramentada elevada a escritura pública ? _____

Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu

- A.** El PAFSu cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia de todos los predios ? _____
 El área del PAFSu es perfectamente identificable en el campo ? _____
 El PAFSu ha sido elaborado por un ingeniero forestal ? _____

- B.** Si se ha realizado un inventario:
- Se han delimitado claramente las parcelas de muestreo en el campo ? _____
 - Se ha registrado la especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura comercial de todos árboles con DAP igual o superior a 30 cm. en cada una de las parcelas ? _____
 - El error de muestreo máximo es del 20% y la probabilidad del 95% ? _____

Si se ha realizado un inventario, en el censo forestal:

- Se ha registrado la especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles con DAP igual o superior al DMC ? _____

Caso contrario, en el censo forestal:

- Se ha registrado la especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles con DAP superior a 30 cm ? _____

En el censo forestal, el número con el cual el árbol fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco ? _____

C. Para determinar el volumen a ser aprovechado de madera:

- El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida ? _____
- Se han identificado las especies de baja abundancia, las cuales no pueden ser aprovechadas ? _____
- Se ha respetado el diámetro mínimo de corta oficial ? _____
- Se han dejado árboles de reserva por especie, conforme lo establecido ? _____
- Los árboles a ser aprovechados están distribuidos en toda el área del programa ? _____
- La corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado está correctamente justificada ? _____

D. Cuando se efectúen tratamientos silviculturales (cuando se aplique):

- Para eliminar árboles se ha establecido la existencia de madera mediante la alternativa censo ? _____
- Los árboles a eliminar fomentan otros árboles de futuro aprovechamiento o de reserva ? _____
- Los árboles a eliminar tienen DAP que varía entre 30 cm. y el DMC de la especie ? _____
- Los árboles a eliminar son de especies, cuyos árboles de futuro aprovechamiento no tienen baja abundancia ? _____
- El enriquecimiento en claros se efectuará con al menos 3 especies nativas y con una abundancia no superior a 50 árb./ha. ? _____

E. La intensidad:

- De aprovechamiento es de máximo 30% ? _____
- De intervención es de máximo 40% ? _____
- De aprovechamiento de los árboles a eliminar por corta es de máximo 5% ? _____
- De intervención de los árboles a eliminar por anillamiento es de máximo 5% ? _____

Se ha determinado adecuadamente el ciclo mínimo de corta ? _____

F. Para la planificación de la extracción:

- Se han considerados los porcentajes máximos de intervención del área del programa por construcción de caminos y patios de acopio, que en todo caso acumulado, no podrá ser superior a 20% ? _____
- Se ha considerado adecuadamente la gradiente longitudinal máxima en el trazado de los caminos ? _____
(Cuando se aplique)
- Los caminos de arrastre han sido planificados sobre el trazado de caminos de arrastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores ? _____
- En áreas que tienen una inclinación desde 50° con más de 30 metros de largo hasta 70°, se efectuará el arrastre de madera mediante medios no mecanizados, que evitan daños al suelo ? _____

El mapa de aprovechamiento forestal sustentable está adecuadamente elaborado con información referente a la ubicación de los árboles, curvas de nivel, red hidrográfica, límites del área, localización y extensión de caminos y patios ? _____

G. El PAFSu cuenta con declaración juramentada elevada a escritura pública ? _____

=====

Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado - PAFSi

A. El PAFSi cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia del predio ? _____

B. Para determinar el volumen a ser aprovechado de madera:

- El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida ? _____
- Se ha respetado el diámetro mínimo de corta oficial ? _____
- Se ha respetado el criterio de 25 metros ? _____
- El número con el cual el árbol a cortar fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco ? _____
(Cuando se aplique)
- La corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado está correctamente justificada ? _____
- El número con el cual el árbol de la especie de aprovechamiento condicionado fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco ? _____
(Cuando se aplique)

El enriquecimiento en claros se efectuará con al menos 3 especies nativas y con una abundancia no superior a 50 árb./ha. ? _____

Es parte del PAFSi un croquis con las informaciones solicitadas ? _____

C. El PAFSi cuenta con documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta implementación del programa ? _____

=====

Programa de Corta para Zona de Conversión Legal - PCz

A. El PCz cuenta con las copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia del predio ? _____

B. En el censo forestal:

- Se ha registrado la especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura comercial de todos los árboles con DAP superior a 30 cm. ? _____
- El número con el cual el árbol fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco ? _____

El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida ? _____

C. El PCz cuenta con el mapa del PMI correspondiente, en el cual está representado en la Zona de Conversión Legal, el área de dicho programa ? _____

D. El PCz cuenta con documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta implementación del programa ? _____

=====

Programa de Corta - PC

A. El PC cuenta con copias certificadas de los documentos que acreditan la tenencia del predio? _____

B. Para determinar el volumen a ser aprovechado de madera:

- El volumen se ha calculado mediante la fórmula establecida ? _____
(Cuando se aplique)
- El número con el cual el árbol a cortar fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco ? _____
- La corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado está correctamente justificada ? _____
- El número con el cual el árbol de la especie de aprovechamiento condicionado fue registrado, está adecuadamente pintado en el tronco ? _____

C. El PC cuenta con documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta implementación del programa? _____

Resultados generales de la inspección:

Observaciones adicionales:

Recomendaciones técnicas:

=====

Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.

Firma del Regente Forestal: _____ **Sello:** _____

Nombre de la persona que recibe el Informe: _____
Jefe de Oficina Técnica / Distrito Forestal de: _____
Firma: _____
Cédula de identidad No.: _____

Lugar y fecha: _____

INFORME DE INSPECCION DE LA EJECUCION/INFORME DE INSPECCION FINAL

Regente Forestal: _____ **No. de Registro:** _____
Plan o programa inspeccionado: _____

El plan o programa está siendo adecuadamente ejecutado ? _____

=====

Plan de Manejo Integral - PMI

- A.** Se ha mantenido la integridad de las zonas de protección permanente:
- A lo largo de cursos de agua y alrededor de los lagos, reservorios y fuentes de agua ? _____
 - En áreas con pendientes pronunciadas ? _____
(Cuando se aplique)
 - En áreas que asilan poblaciones de fauna o flora amenazadas de extinción ? _____
 - En áreas que contienen sitios de valor histórico y arqueológico ? _____
 - Declaradas por interés público ? _____
 - En áreas con bosques ribereños, manglares y bosques en suelos críticamente inestables ? _____

B. Se ha mantenido el uso forestal del suelo en la Zona para Manejo de Bosque Nativo ? _____

=====

Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu

A. Durante la construcción de infraestructura, para arrastre mecanizado:

- Se ha respetado los porcentajes máximos de intervención del área del programa por construcción de caminos y patios de acopio, que en todo caso, acumulado, no podrá ser superior al 20% ? _____
- Se ha respetado la gradiente longitudinal máxima en el trazado de los caminos ? _____
- El camino de acceso principal dispone de obras de conservación para minimizar la erosión ? _____
- Los cauces hídricos no han sido obstruidos ? _____
- En la apertura de las pistas de arrastre se ha reducido la remoción del suelo ? _____
(Cuando se aplique)
- Los caminos de arrastre han sido construidos sobre el trazado de caminos de arrastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores ? _____

Para arrastre no mecanizado:

- Los cauces hídricos no han sido obstruidos ? _____
- En la apertura de las pistas de arrastre se ha reducido la remoción del suelo ? _____
- No se ha efectuado la remoción de la cobertura arbórea para la construcción de las pistas de arrastre ? _____
- El sotobosque se ha removido solamente sobre el área de las pistas de arrastre ? _____

B. Durante el aprovechamiento:

- Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el área del PAFSu ? _____
- Se ha mantenido la integridad de las especies en veda, de excepcional importancia ecológica y de baja abundancia ? _____
- Se ha mantenido la integridad de los árboles de reserva ? _____
- Se ha evitado daños al resto del bosque durante la tumba de los árboles a aprovechar y a eliminar por corta ? _____
- Se ha cortado solamente los árboles seleccionados para aprovechar o para eliminar por corta, respetando el diámetro mínimo de corta oficial ? _____
- Los tractores forestales no han salido de los caminos o pistas ? _____
- El arrastre fuera de los caminos y pistas se ha efectuado con la utilización de cables u otros medios ? _____
- Los camiones no han salido del área de rodadura y no han ingresado en las pistas de arrastre ? _____
(Cuando se aplique)
- En áreas que tienen una inclinación desde 50° con más de 30 metros de largo hasta 70°, se ha efectuado el arrastre de madera mediante medios no mecanizados, que evitan daños al suelo ? _____

- C. Se ha efectuado el enriquecimiento en claros, al menos con 3 especies nativas, con una abundancia de enriquecimiento no superior a 50 árboles por hectárea (cuando se aplique) ? _____**

=====

Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado - PAFSi

A. Durante el aprovechamiento:

- Se han cortado solamente los árboles seleccionados para aprovechar, respetando el diámetro mínimo de corta oficial ? _____
- Se ha mantenido la integridad de las especies en veda ? _____
- Se ha evitado daños al resto del bosque durante la tumba de los árboles ? _____

- B. Se ha efectuado el enriquecimiento en claros, al menos con 3 especies nativas, con una abundancia de enriquecimiento no superior a 50 árboles por hectárea (cuando se aplique) ? _____**

=====

Programa de Corta para Zona de Conversión Legal - PCz

- Se ha mantenido la integridad de los árboles de especies en veda ? _____
- Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el interior de la Zona para Conversión Legal ? _____

=====

Programa de Corta - PC

- Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el interior del área del programa ? _____
(Cuando se aplique)
- Se ha mantenido la integridad de los árboles de especies en veda ? _____

=====

En todos los casos

- Se ha mantenido la integridad de las zonas de protección permanente ? _____
- No se ha efectuado quemas en el interior del área del programa ? _____

- Se han dispuesto mecanismos para la recolección y disposición de desechos inorgánicos ? _____
(Cuando se aplique)
- El propietario o poseionario ha sido informado por el ejecutor sobre el desarrollo de las actividades de aprovechamiento o corta ? _____
- El ejecutor ha contratado y capacitado mano de obra local ? _____

=====
Resultados generales de la inspección:

Observaciones adicionales:

Recomendaciones técnicas:

=====
Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.

Firma del Regente Forestal: _____ **Sello:** _____

Nombre de la persona que recibe el Informe: _____

Jefe de Oficina Técnica / Distrito Forestal de: _____

Firma: _____

Cédula de identidad No.: _____

Lugar y fecha: _____

=====
INFORME DE DENUNCIA

Regente Forestal: _____ **No. de Registro:** _____

=====
Descripción del acto denunciado: _____

=====
Resultados generales de la inspección:

Observaciones adicionales:

Recomendaciones técnicas:

=====

Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.

Firma del Regente Forestal: _____ **Sello:** _____

Nombre de la persona que recibe el Informe: _____

Jefe de Oficina Técnica / Distrito Forestal de: _____

Firma: _____

Cédula de identidad No.: _____

Lugar y fecha: _____

=====

ANEXO 11

REGISTRO DE GUIAS UTILIZADAS POR EL REGENTE FORESTAL

Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero No.: _____ **Fecha de emisión:** _____

Nombre del beneficiario: _____

Volumen a aprovechar autorizado con la Licencia: _____ m³.

Guías recibidas:

| Número de Guías recibidas | Numeración | | Fecha de recepción |
|---------------------------|------------|-------|--------------------|
| | Desde | Hasta | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Guías entregadas:

Certificación

Enrique Guadalupe Muñoz, Secretario del Ilustre Municipio de Guamote, certifica que la ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo de Guamote realizadas en septiembre 4 y 11 del 2000.

Certificación que confiero remitiéndome al Libro de Actas que reposa en el archivo bajo mi custodia, al que me remitiré para los fines legales consiguientes.

Guamote, septiembre 13 del 2000.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Enrique Guadalupe M., Secretario Concejo 2.

A V I S O

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - REGISTRO OFICIAL

Comunicamos al público en general que están a la venta los libros DERECHO CONSTITUCIONAL y GACETA CONSTITUCIONAL, en el Tribunal Constitucional, ubicado en la avenida 12 de Octubre N16-114 y Pasaje N. Jiménez. Mayor información al teléfono 565 177.

En el Registro Oficial, oficinas centrales, calle Espejo N° 935 y Guayaquil, en Quito, y en la sucursal en Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, oficina 808, octavo piso del edificio Torre Azul, también se encuentran a la venta los mencionados libros.

Además informamos a nuestros suscriptores y usuarios en general que estamos recibiendo las suscripciones para el año 2001, en las direcciones mencionadas anteriormente, en Quito y Guayaquil, de 08h30 a 16h30, ininterrumpidamente, todos los días laborables. Los suscriptores de la ciudad de Guayaquil podrán retirar los ejemplares del Registro Oficial en la dirección antes indicada, **diariamente**. Para mayor información nuestros números telefónicos en Quito son 282 564 y 570 299, y en Guayaquil el 527 107.